

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVIII — N° 2666	MIÉRCOLES 25 DE SETIEMBRE DE 1946.	CORREO	ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 24 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES					Rég. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 203.191

### HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 13 a 17.30 horas.

Sábado de 9 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
**Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO**  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
**Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO**  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
**Ing. D. JUAN W. DATES**

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm.é. MITRE N° 550  
(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1906).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes .....	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta .....	" 0.50
" " 1 año, .....	" 1.—
" " de más de 1 año, .....	" 1.—
Suscripción mensual, .....	" 2.30
" trimestral, .....	" 6.50
" semestral, .....	" 12.70
" anual, .....	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:  
1° Si ocupa menos de 1/4 pág. .... \$ 7.—  
2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. .... " 12.—  
3° De más de 1/2 y hasta 1 pág. .... " 20.—  
4° De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros ..... 4 ctmrs. sub-sig. ....	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, ..... 4 ctmrs. sub-sig., ....	" 12.—	" 20.—	" 35.—
3º — Muebles, útiles de tra- / bajo y otros, hasta 10 centímetros, ..... 4 ctmrs. sub-sig., ....	" 8.—	" 15.—	" 25.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, ..... \$ 20.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, ..... \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, ..... " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:  
De 2 a 5 días, \$ 2.— el cent. y por columna.  
Hasta 10 " " 2.50 " " " "  
" 15 " " 3.— " " " "  
" 20 " " 3.50 " " " "  
" 30 " " 4.— " " " "  
Por mayor término 4.50 " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

SJC. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.

Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, ..... 4

LEYES:

Nº 748 — Promulgada el 18 de Setiembre en curso. — Acuerda facultades especiales a ambas Cámaras Legislativas y a sus Comisiones para los casos de investigaciones, etc., .....	4 al 5
Nº 749 — Promulgada el 21 de Setiembre en curso. — Establece forma y atributos que tendrá el Escudo de la Provincia, .....	5
Nº 750 — Promulgada el 21 de Setiembre. — Faculta al P. E. a prorrogar el Presupuesto de Gastos de la Direcc. Prov. de Educación Física, .....	5
Nº 751 — Promulgada el 21 de Setiembre. — Crea la Dirección de Higiene y A. Social, dependiente de la Direcc. Prov. de Sanidad, .....	5 al 6
Nº 752 — Promulgada el 21 de Setiembre. Transfiere a favor del Gobierno de la Nación, dos manzanas de terreno de propiedad del fisco provincial, .....	6
Nº 753 — Promulgada el 23 de Setiembre. — Crea el Molino Provincial dependiente del Ministerio de Hacienda, O. P. y Fomento, .....	6 al 8

DECRETOS DE GOBIERNO

Nº 1648 de Setiembre 23 de 1946 — Reconoce crédito de \$ 976.54 a favor de Jefatura de Policía, .....	8
" 1649 " " " " — Nombra encargado de la Ofic. del Registro Civil de Río Pescado (Orán), .....	8
" 1650 " " " " — Liquidada \$ 4.709.25 a favor de Tesorería de la Cárcel, .....	8
" 1658 " " 24 " " — Concede licencia a una enfermera de la A. Pública y designa reemplazante, .....	8
" 1659 " " " " — Aprueba Resolución N.º 15 de la Comuna de Tartagal, .....	9
" 1660 " " " " — Adjudica a la casa "La Mundial" la provisión de un mameluco, .....	9
" 1661 " " " " — Deja sin efecto el decreto 692 del 12 de julio ppdo., .....	9
" 1662 " " " " — Liquidada \$ 39.50 a favor de José Margalef, .....	9
" 1663 " " " " — Deja cesante a un empleado policial, .....	9
" 1664 " " " " — Adjudica trabajos a realizar en el local de la Biblioteca Provincial y la provisión de tres extinguidores con destino a la misma, .....	9
" 1665 " " " " — Rectifica el art. 2º del decreto 1004 del 8 de agosto ppdo., .....	9
" 1666 " " " " — (A. M.) Liquidada \$ 97.— a favor de Cía. de Grandes Hoteles, .....	10
" 1667 " " " " — (A. M.) Liquidada \$ 72.85 a favor de Rosario Andrada, .....	10
" 1668 " " " " — Acepta una renuncia y efectúa tres designaciones de personal policial, .....	10
" 1669 " " " " — Aprueba Resolución de Jefatura de Policía, dando destino a un funcionario, .....	10

DECRETOS DE HACIENDA:

Nº 1651 de Setiembre 23 de 1946 — Adjudica a Librería "El Colegio" trabajos de imprenta, .....	10
" 1652 " " " " — Reconoce crédito de \$ 301.—, a favor de A. Grimaldi, S. A., .....	10
" 1653 " " " " — Designa Receptor de Rentas, etc., de J. V. González, .....	11
" 1654 " " " " — (A. M.) Limita la extracción de agua por parte de los usuarios del caudal del Río Rosario de la Frontera, .....	11

PAGINAS

" 1655 " " " " " — (A. M.) Autoriza la devolución de un importe abonado de más por un contribuyente,.....	12
" 1656 " " " " " — (A. M.) Autoriza gasto de \$ 12.—, a favor de R. Marinero,.....	12
" 1657 " " " " " — (A. M.) Dispone que D. de Rentas efectúe una transferencia de fondos,.....	12

**RESOLUCIONES DE HACIENDA**

Nº 129 de Setiembre 24 de 1946 — Concede a la Empresa Antonelli y Barbieri prórroga para la entrega de una obra,.....	12
---	----

**EDICTOS DE MINAS**

Nº 2120 — Presentación de Marcos Pérez, Exp. 1512—Letra P,.....	12 al 13
Nº 2116 — Presentación de Neptalí Moisés Torres y Carlos Ramón Berthelemy, Exp. 1501—Letra T, 1946,.....	13 al 14

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 2119 — De Don Claudio Mutuán, o etc. y Carolina Leytes de Muthuán,.....	14
Nº 2114 — De Doña Nele Isidora o Nélida Isidora o Nelly Ruiz,.....	14
Nº 2105 — De Doña María Villa de Messone,.....	14
Nº 2104 — De Don Miguel Tominovich,.....	14
Nº 2103 — De Don Florentín Guíñes o Guíñez,.....	14
Nº 2101 — De Don Gaspar Cruz y otros,.....	14
Nº 2097 — De Don Jacinto Fernández,.....	14
Nº 2095 — De Doña Petrona Alavila de Paez,.....	14
Nº 2087 — De Don Pascual Vicente Cisneros, o etc. y Leonor Vargas,.....	14
Nº 2084 — De Doña Rosa Rodríguez de Pereyra,.....	14
Nº 2081 — De Don Bernardo Moisés López,.....	14
Nº 2080 — De Doña Margarita Oliva de Matorras,.....	15
Nº 2077 — De Doña María o María Dolores García Romero de Jaso, o etc.,.....	15
Nº 2075 — De Doña María Benguria de Solá y de Don Manuel Gaspar Solá,.....	15
Nº 2074 — De Doña María Toranzo Torino,.....	15
Nº 2073 — De Doña Delia Cornejo Mollinedo,.....	15
Nº 2048 — De Don Abraham Merllan,.....	15
Nº 2046 — De Don Basilio Moya,.....	15
Nº 2043 — De don Florindo Varg,.....	15
Nº 2041 — De Don Jesús Quiroga o Fermín de Jesús Quiroga,.....	15
Nº 2039 — De Don José Fransoni o Franzoni,.....	15
Nº 2032 — De Don Gervasio Salgado,.....	15
Nº 2027 — De Doña Modesta Herrera de Lobo,.....	15
Nº 2024 — De Don Juan José Ramos,.....	15
Nº 2011 — De Doña Elisa Isasmendi de Ortiz,.....	15 al 16
Nº 2006 — De Doña Elisa Tamayo de López,.....	16
Nº 2003 — De Don Felipe Zurita,.....	16
Nº 2002 — De Don Nicolás Martín Martínez Llamas o etc.,.....	16
Nº 2001 — De Doña Desideria Hoyos de Sosa,.....	16
Nº 2000 — De Don José Abdo,.....	16
Nº 1999 — De Doña Josefa Rivas,.....	16
Nº 1998 — De Doña Margarita Flores Zerda,.....	16
Nº 1997 — De Don Doroteo o Doroteo Roberto Cuevas,.....	16
Nº 1996 — De Don Aníbal Suárez,.....	16

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 2108 — Deducida por Constantino Gómez, sobre inmueble ubicado en Orán,.....	16
Nº 2088 — Deducida por el H. C. N. de Educación, sobre inmueble ubicado en Payogastilla - Dpto. de San Carlos,.....	17
Nº 2086 — Deducida por Juan Zannier, sobre fracción terreno ubicado en Orán,.....	17
Nº 2079 — Deducida por Don Juan Antonio Leiva, sobre un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate,.....	17
Nº 2071 — Deducida por Don Moisés S. Pereira, sobre inmueble ubicado en Cafayate,.....	17
Nº 2064 — Deducida por Don Anastasio Acosta, sobre dos inmuebles ubicados en el Dpto. de Rivadavia,.....	17
Nº 2062 — Deducida por Don José Silverio Leal, sobre una fracc. de Campo ubicada en el Dpto. de R. de la Frontera,.....	17
Nº 2061 — Deducida por Don Ricardo C. Romano, sobre dos fracc. de terreno ubicadas en el Dpto. de Rosario de la Frontera,.....	17 al 18
Nº 2040 — Deducida por Doña Teresa Vini de Lucardi, sobre terrenos en Cafayate,.....	18
Nº 2019 — Deducida por Doña Petrona Escalante de Escalante,.....	18

**DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO**

Nº 2069 — De las Fincas "San Severo" y "Quebracho Solo", Partido de Pitos, 2a. Sección del Dpto. de Anta,.....	18
--	----

**REMATES JUDICIALES**

Nº 2123 — Por Antonio Forcada, dispuesto en el Juicio Ejecutivo Trigre Thon vs. Pedro Legarralde,.....	18 al 19
Nº 2094 — Por Ernesto Campilongo, en juicio de Quiebra de doña María Cruz,.....	19
Nº 2072 — Por José María Decavi, dispuesto en Juicio Ejecutivo - Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino,.....	19
Nº 2059 — Por Francisco Peñalba Herrera, juicio cobro de pesos - Daruich Domingo vs. Ginés Duarte,.....	19
Nº 2053 — Por Martín Leguizamón, en Juicio Emb. Prev. B. Tinte vs. María R. de Moya,.....	19

**RECTIFICACION DE PARTIDAS**

Nº 2107 — Solicitada por Doña Donata Hoyos de Acuña,.....	19
Nº 2099 — Solicitada por Don Bernardino Decens Serrano y Martina Gallardo de Serrano,.....	19

	PAGINAS
<b>NOTIFICACION DE SENTENCIA DE REMATE</b>	
Nº 2113 — En la Ejec. Hipotecaria seguida por Oreste Delponte contra José Barreiro e Ignacio Peña, .....	19
<b>CITACION A JUICIO.</b>	
Nº 2117 — A Don Carlos Abarca, en el juicio ejecutivo que le sigue don Angel Marinero, .....	19
<b>ADMINISTRATIVAS</b>	
Nº 2078 — Notificación a interesados sobre pedido de concesión de agua para riego (Río Bermejo), formulado por Higamar Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Comercial e Industrial, .....	19 al 20
Nº 2051 — Dirección Gral. de Hidráulica, formula citación a poseedores títulos de derecho de agua sobre afluentes Río Urueña	20
<b>TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:</b>	
Nº 2111 — Usina y Fábrica de Hielo, en Tartagal, .....	20
Nº 2102 — Ferrería de Gregorio Tobar (Tartagal), .....	20
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 2122 — De la Dirección General de Ingenieros (Ejército Argentino) para la realización de obras de construcción, en Tartagal, .....	20
Nº 2121 — Del 5º Grupo de Artillería Pesada, para la presentación de ofertas de Campo de Pastoreo para 300 yeguarizos, ..	20
Nº 2118 — Del Regimiento 5 de Artillería Montada Reforzado, para la presentación de ofertas de Campos de Pastoreo para 880 yeguarizos, .....	20
Nº 2112 — De Dirección General de Inmuebles, para la explotación forestal de las fracciones 8 y 9 del lote fiscal N.º 2 (Orán)	20
Nº 2092 — De Yacimientos Petrolíferos Fiscales para la provisión de maderas aserradas, .....	20
Nº 2070 — De Vialidad de Salta, para el servicio de transporte de pasajeros y carga, entre varias localidades, .....	20
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	21
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	21
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	21
<b>JURISPRUDENCIA</b>	
Nº 512 — Corte de Justicia - Sala Segunda. CAUSA: Ord. Indemnización por despido. - Umbides, Martín vs. Establecimientos Metalúrgicos Capobianco. Soc. de Resp. Ltda., .....	21 a 23

Nº 1639 s/c.

## NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS

### IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.

**COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

## LEYES

### LEY Nº 748

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

#### LEY:

Art. 1º — Ambas Cámaras Legislativas, o sus Comisiones especialmente autorizadas por ellas, pueden por intermedio de sus Presidentes respectivos, citar testigos para ser examinados sobre puntos conexos con las cuestiones que tengan a estudio o en investigaciones, hacer exhibir documentos relacionados con esas mismas cuestiones, disponer pericias y exámenes de toda clase de documentos y contabilidades en poder de cualquier repartición, oficina o entidad pública o privada, o en poder de particulares, so-

licitando al efecto y cuando sea necesario, a los jueces a tribunales competentes, las órdenes de allanamiento necesarias y ordenando directamente el arresto, y comparencia de aquellas personas que citadas a declarar se negaran a ello.

Art. 2º — Cuando el testigo citado residiera fuera de la capital de la Provincia tendrá derecho a exigir el pago del pasaje y una indemnización de veinte pesos diarios por día de ausencia de su domicilio o bien podrá ser examinado mediante un exhorto librado a la autoridad competente del lugar de su domicilio.

Art. 3º — Las comisiones investigadoras legislativas por intermedio de sus presidentes están facultadas para requerir todos los datos que consideren necesarios, lo que harán por nota a los funcionarios o magistrados de los poderes Ejecutivo o Judicial, o intendentes municipales o jefes de reparticiones autónomas o autárquicas, los que suministrarán los informes requeridos a la mayor brevedad y en términos prudenciales.

Los expedientes judiciales en trámite no podrán ser sacados del tribunal respectivo o juzgado y deberán ser examinados allí, solicitándose testimonio de las partes pertinentes; cuando dichas actuaciones tengan el carácter de secretas por mandato de la ley o resolución judicial, las copias que se expidan tendrán igual carácter.

Art. 4º — Las comisiones investigadoras de concesiones ya otorgadas o que se otorguen por la Provincia o municipalidades, tendrán todas las atribuciones que esta ley acuerde.

Art. 5º — Las comisiones investigadoras legislativas quedan facultadas para designar el personal técnico o administrativo estrictamente necesario, fijar la duración de sus funciones y determinar el objeto de las mismas. Los honorarios por servicios prestados serán regulados, fijados y pagados mediante una ley especial, debiendo el personal designado, al tomar posesión de sus cargos, hacer renuncias expresas a todo futuro reclamo.

sobre el monto de sus honorarios.

Art. 6º — Los funcionarios o particulares podrán ocurrir en queja en el término de tres días de producido el hecho, de cualquier resolución de las comisiones investigadoras legislativas que consideren violatorias de las garantías constitucionales y legales, ante la Corte de Justicia de la Provincia, quien resolverá en única instancia y en definitiva sobre el recurso interpuesto, oyendo a las partes y con citación del ministerio público y dentro de las veinticuatro horas de interpuesto el recurso, el que tendrá efecto devolutivo.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a seis días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

**Carlos Outés**

Presidente del H. Senado

**TOMAS RYAN**

Presidente de la H. C. de Diputados

**ALBERTO A. DIAZ**

Secretario del H. Senado

**MEYER ABRAMOVICH**

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**

Salta, Setiembre 18 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copio:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública.

**LEY Nº 749**

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY:**

Art. 1º — Declárase auténtico y único Escudo de la Provincia de Salta, el que se establece por la presente Ley.

Art. 2º — Dicho Escudo tendrá la forma y atributos siguientes:

- Una elipse azul, rodeada de dos ramas de laurel, cruzadas en la parte superior y unidas en la parte inferior, por una cinta del mismo color del campo.
- Ocupando el centro de la elipse una Estrella de Plata con seis picos.
- Ocupando el centro de la Estrella, un Sol de Oro, radiante de treinta y dos rayos.

Art. 3º — Una copia de este Escudo se conservará como patrón en el Archivo General de la Provincia y será firmada

por los miembros de las Comisiones de Legislación de ambas Cámaras:

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a 17 días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

**Roberto San Millán**

Presidente del H. Senado

**Tomás Ryan**

Presidente de la H. C. de Diputados

**ALBERTO A. DIAZ**

Secretario del H. Senado

**MEYER ABRAMOVICH**

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

**Ministerio de Gobierno, Justicia, e Instrucción Pública.**

Salta, setiembre 21 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copio:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**LEY Nº 750**

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Art. 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar para el segundo semestre del año en curso y hasta tanto entre en vigencia la modificación de la ley Nº 1134 de Educación Física, el Presupuesto de Gastos de la Dirección Provincial de Educación Física, aprobado para el primer semestre por decreto Nº 10444/46.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley deberá imputarse a los fondos propios de la H. Junta de Educación Física de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez y nueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

**ROBERTO SAN MILLAN**

Presidente del H. Senado

**TOMAS RYAN**

Presidente de la H. C. de Diputados

**ALBERTO A. DIAZ**

Secretario del H. Senado

**MEYER ABRAMOVICH**

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**

Salta, setiembre 21 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copio:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**LEY Nº 751**

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**L E Y :**

Art. 1º — Créase a partir del día 1º de setiembre del corriente año, la Dirección de Higiene y Asistencia Social como organismo dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2º — Serán funciones de la Dirección de Higiene y Asistencia Social la organización, coordinación y ejecución de los planos sobre la materia.

Art. 3º — A los efectos de su reorganización pasará a formar parte de la Dirección de Higiene y Asistencia Social, la actual dependencia de la Dirección Provincial de Sanidad denominada Inspección General de Higiene.

Art. 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo para designar a un facultivo especializado en Higiene y Asistencia Social, para que se haga cargo de la Dirección del organismo a que se refiere el art. 1º con una asignación mensual de \$ 700.—

Art. 5º — Créase el cargo de Secretario General de Higiene y Asistencia Social con una asignación mensual de \$ 300 que deberá ser ocupado por un graduado en escuela especializada de Higiene y Asistencia Social.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a rentas generales, hasta tanto el mismo sea incluido en el Presupuesto General de Gastos.

Art. 7º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los diez y nueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

**ROBERTO SAN MILLAN**

Presidente del H. Senado

**TOMAS RYAN**

Presidente de la H. C. de Diputados

**ALBERTO A. DIAZ**

Secretario del H. Senado

**MEYER ABRAMOVICH**

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

**Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública**

Salta, Setiembre 21 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**LEY Nº 752**

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta sancionan con fuerza de**

**LEY:**

Art. 1º — Transiérense al dominio fiscal del Estado Nacional Argentino, dos manzanas de terreno de propiedad del Fisco Provincial, ubicadas en el pueblo de Tartagal y señaladas con los números 75 y 84 del plano oficial, encerradas, respectivamente por las calles: Tucumán al Oeste, Orán al Este, Alberdi al Norte y Warnes al Sud; y Orán al Oeste, 24 de Setiembre al Este, Alberdi al Norte y Warnes al Sud.

Art. 2º — La transferencia dispuesta en el artículo 1º, es con destino a la construcción del Hospital Zonal de Tartagal por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en al Sala de Sesiones de la H. Legislatura a cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis.

**CARLOS OUTES**

Presidente del H. Senado

**TOMAS RYAN**

Presidente de la H. C. de Diputados

**ALBERTO A. DIAZ**

Secretario del H. Senado

**MEYER ABRAMOVICH**

Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

**Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento**

Salta, setiembre 21 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

Juan W. Dates

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

**LEY Nº 753**

Por cuanto:

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**LEY:**

**I— Objeto**

Art. 1º — Créase dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Molino Provincial que funcionará como Ente Autárquico con capacidad para actuar pública y privadamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales de la Nación y de la Provincia y dentro de las limitaciones de la presente Ley.

La nueva entidad se hará cargo del activo y pasivo del actual Molino Harinero de Salta de propiedad de la Provincia.

**II— Disposiciones Generales**

Art. 2º — El Molino Provincial tendrá por objeto la molienda de sus granos, leguminosos, especies y otros productos afines y sus derivados o subproductos, en cuanto resulta conveniente a la economía de la Provincia y con autorización del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 3º — El Molino Provincial por intermedio de su Consejo de Administración, tendrá todas las atribuciones de las personas jurídicas. El Administrador General ejercerá la representación administrativa y legal de la fábrica.

Art. 4º — El Molino Provincial podrá adquirir todos los elementos, materiales y materias primas necesarias para la fabricación, transporte y comercialización de sus productos.

Art. 5º — El Molino Provincial podrá vender todos los productos que elabore al precio que autorice el Poder Ejecutivo.

**II— Consejo de Administración**

Art. 6º — El Molino Provincial estará dirigido y administrado por un Consejo designado por el Poder Ejecutivo e integrado por:

- 1— Administrador General;
- 1— Vocal en representación del Ministerio de Hacienda;
- 1— Vocal en representación de los agricultores de la Provincia;
- 1— Síndico.

Art. 7º — En caso de ausencia o impedimento del Administrador General, será substituído por el Vocal que represente al Ministerio de Hacienda, con las mismas atribuciones, deberes y responsabilidades.

Art. 8º — El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias dos veces por mes y extraordinarias siempre que el Administrador General o su substituto lo estime oportuno, quien en todos los casos dispondrá las citaciones por medio del Secretario. Las resoluciones adoptadas se-

rán por simple mayoría de votos de los presentes no pudiendo los miembros abstenerse de votar. En caso de empate privará el voto del presidente. Los votos deberán estar fundados. De las resoluciones tomadas en las sesiones se labrará actas circunstanciadas y una copia de las mismas se remitirá antes de la siguiente reunión a los miembros del Consejo, los que podrán formular objeciones a la misma, pero una vez aprobada en las reuniones subsiguientes, se tendrán por firmes y serán pasadas a un libro foliado donde firmarán todos los presentes en la sesión respectiva. Las resoluciones de reconsideración sólo podrán tratarse en sesiones con asistencia igual o mayor a aquella en que se aprobó el asunto a reconsiderarse, necesitándose para su admisión dos tercios de votos de los miembros presentes. Dentro de los cinco días posteriores a la fecha de aprobación de las actas, una copia de las mismas será elevada para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Art. 9º — El Consejo de Administración está facultado para:

- a) Celebrar contratos de compra venta, trabajos, servicios, adquisición de materiales, elementos, artículos o materias primas, conforme al régimen establecido en el artículo 16º.
- b) Adquirir y locar bienes muebles, o inmuebles para su uso, previa autorización del Poder Ejecutivo.
- c) Disponer la ejecución de obras, transportes, seguros, etc. conforme al régimen que establece el artículo 16º.
- d) Realizar operaciones de crédito que deberán ser atendidas con sus propios recursos.
- e) Administrar los fondos asignados para el desenvolvimiento del Molino Provincial y los demás bienes pertenecientes al mismo.
- f) Transar y celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales, nombrar árbitros y peritos, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, según los casos.
- g) Nombrar y remover el personal técnico, administrativo, obrero y de maestranza, cuyos sueldos sean inferiores a la categoría de Ayudante Mayor. Los de mayor sueldo serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo.
- h) Dictar los Reglamentos atinentes a su funcionamiento técnico y desenvolvimiento administrativo.
- i) Dirigirse directamente a las dependencias o instituciones públicas y privadas.

**IV— Del Administrador General**

Art. 10º — El Administrador General tendrá la representación administrativa y legal del Molino debiendo asistir regularmente al establecimiento. En caso de estar imposibilitado para hacerlo por más de un día, deberá comunicarlo al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Sus deberes y atribuciones serán:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes en general, de la presente Ley con sus reglamentaciones, las disposiciones que en virtud de ello se dicten y las resoluciones del Consejo de Administración.
- b) Convocar al Consejo de Administración y presidir sus reuniones.
- c) Suscribir como miembro del Consejo de Administración y con el síndico las actas de las sesiones.
- d) Representar al Molino Provincial y firmar las comunicaciones oficiales y privadas del mismo.
- e) Firmar los poderes que hubieren de otorgarse de acuerdo a las resoluciones del Consejo de Administración.
- f) Girar con la firma conjunta del Contador y de uno cualquiera de los dos vocales sobre los fondos en poder o a la orden del Molino Provincial.
- g) Autorizar y aprobar los gastos y contrataciones conforme al régimen dispuesto en el artículo 16°.

#### V— Del Síndico

Art. 11°.— El Síndico deberá poseer título de Contador Público y sus atribuciones y deberes serán:

- a) Asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración salvo causa justificada. En caso de inasistencia deberá dejarse constancia en el acta respectiva.
- b) Observar todos los procedimientos o disposiciones contrarias a la presente Ley o a los decretos y reglamentaciones que en virtud de ella se dicten. La observación tendrá efecto suspensivo sobre la medida, insistida esta última por el Consejo de Administración cesará su responsabilidad, pero deberá comunicar su observación a la Contaduría General de la Provincia.
- c) Elevar mensualmente al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, su opinión sobre las operaciones realizadas y sobre el cumplimiento del plan de actividades a que se refiere el artículo 17°.
- d) Dictaminar sobre el informe anual elevado por el Consejo de Administración en cumplimiento del artículo 21°, que elevará al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.
- e) Intervenir en los libros, estados, documentos y comprobantes del Molino y siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos cada dos meses.

#### VI— Régimen Económico Financiero

Art. 12°.— El ejercicio económico financiero del Molino Provincial, comienza y termina conjuntamente con el de la Provincia y su Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos deberán ser elevados al Poder Ejecutivo en los términos fijados para las Reparticiones Autárqui-

cas. En el Cálculo de Gastos se preverán los sueldos del Administrador General, del Síndico y del resto del personal administrativo y técnico profesional, de servicio y de maestranza.

Art. 13°.— Fijase como capital inicial del Molino Provincial creado por la presente Ley el que arroja el inventario y balance general del actual Molino Harinero de Salta, al 20 de febrero de 1946, que asciende a la suma de \$ 281.863.75 (DOSCIEN- TOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

Art. 14°.— Autorízase al Banco Provincial de Salta a conceder al Molino Provincial un crédito de hasta \$ 300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) que serán entregados a medida que se los requiera.

Art. 15°.— En garantía del crédito que se acuerda en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, podrá quedar especialmente afectado al mismo en la forma establecida por las leyes comunes, el patrimonio del Molino.

Art. 16°.— El Consejo de Administración podrá, ad-referendum del Poder Ejecutivo convenir con el Banco prestamista las condiciones de las operaciones de préstamo acordado los tipos, formas y épocas de pago de las amortizaciones e intereses.

Art. 17°.— La contabilidad del Molino será llevada en forma que permita el correcto análisis de los costos individuales de venta de cada producto que elabora.

Art. 18°.— Las contrataciones que en virtud de las facultades otorgadas por la presente ley realice el Molino, podrán ser efectuadas mediante licitación, concurso de precios o compra directa como mejor convenga de acuerdo al decreto reglamentario de la presente Ley.

- a) Las contrataciones directas se ajustarán al siguiente régimen: Hasta \$ 500.— Podrán ser autorizadas por el Administrador General no pudiendo autorizar éste solo, por importes que en conjunto excedan de \$ 5.000.— mensuales — (Cinco mil pesos mensuales). De 501 hasta \$ 20.000.— podrán ser autorizadas por el Consejo de Administración y en caso de que exceda esa cantidad se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo.
- b) Los concursos de precios podrán ser autorizados: Hasta \$ 2.000.— por el Administrador General. De \$ 2.001.— a \$ 20.000.— por el Consejo de Administración con aprobación del Poder Ejecutivo.
- c) Las licitaciones, deberán ser autorizadas: Hasta \$ 20.000.— por el Consejo de Administración con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 19°.— El Molino Provincial deberá elevar anualmente al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento pa-

ra su aprobación por el Poder Ejecutivo una memoria sobre el desenvolvimiento financiero del Molino la que deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a) Inventario general discriminado.
- b) Cuadro de ganancias y pérdidas.
- c) Estadística mensual de producción.
- d) Costo de producción por artículo y promedio anual unitario discriminado por concepto.
- e) Volumen mensual de ventas en cantidades y valores.
- f) Precio medio de ventas por artículo y por unidad.
- g) Distribución de utilidades.
- h) Grado de exigibilidad del pasivo.

Art. 20°.— La memoria dispuesta por el artículo anterior deberá contener la conformidad del síndico en cuanto a su exactitud y fidelidad.

Art. 21°.— El Consejo de Administración deberá proponer anualmente, dentro de los treinta días de efectuado el balance correspondiente a cada ejercicio financiero la forma y proporción en que deben distribuir las utilidades dentro de las siguientes normas:

- a) Un 5 % para remuneración del Consejo de Administración en proporción a su asistencia y de todo el personal administrativo y obrero.
- b) Un 10 % contribución a Rentas Generales.
- c) Un 15 % como mínimo en concepto de reservas para responder a quebrantos futuros y hasta que totalice el 50% del capital invertido.
- d) El resto para ampliaciones y mejoras de la planta industrial.

Art. 22°.— La propuesta a que se refiere el artículo anterior acompañada del informe del Síndico será elevada al Poder Ejecutivo para su aprobación con intervención del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

Art. 23°.— Anualmente y antes del 31 de octubre de cada año el Consejo de Administración someterá al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el plan de actividades, de la empresa para el año siguiente con el dictamen del síndico que constará como mínimo de los siguientes puntos:

- a) Plan de fabricación (artículos, volumen, estimado, distribución, costo, presupuesto, etc.).
- b) Plan de ventas (volumen, estimado, distribución geográfica, modalidades o convenios proyectados, precios y condiciones proyectadas, etc.).
- c) Márgenes de utilidad o recargos proyectados.
- d) Presupuesto de Sueldos, jornales y gastos.
- e) Todo proyecto que implique una modificación en la evolución habitual de la empresa o en los convenios que hubiere celebrado la misma.

Art. 24°.— Con relación a los gastos que sean función directa de la actividad comercial o industrial, su detalle se hará al solo efecto de fijar un coeficiente vin-

culado al volumen previsto de esa actividad, vale decir, que el Consejo de Administración deberá disminuir dichos gastos o podrá aumentarlos, cuando el volumen efectivo de trabajos, producción, ventas, etc., resulte durante el ejercicio inferior y superior al previsto, en forma tal de no recargar el coeficiente que se reputará máximo. Las mayores entradas provenientes de aumentos de precios de venta, tipos de intereses, etc. considerados al formular el presupuesto, o sea aquellas que no deriven de un mayor número de volumen de operaciones no justifican aumentos de gastos, y en ningún caso podrá alterarse los sueldos o salarios básicos fijados para cada categoría de empleados u obreros. Anualmente se fijarán los coeficientes de máxima y mínima.

Art. 25º — El Consejo de Administración, salvo autorización expresa del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, no podrá apartarse de las directivas contenidas en el plan de actividades a que se refiere el artículo 21. El Síndico observará todas las disposiciones que se aparten del mismo, procediendo como se indica en el inciso b) del artículo 11.

**VII— Disposiciones Especiales**

Art. 26º — Ninguna Repartición o Departamento oficial podrá fabricar los mismos o similares productos elaborados por el Molino Provincial, salvo que, previo informe de éste, el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros lo autorizara.

Art. 27º — La Contaduría General de la Provincia ejercerá la fiscalización que le compete por Ley.

Art. 28º — Las rendiciones de cuentas del Molino Harinero deberán elevarse a la Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos en los artículos 34 y 109 de la Ley de Contabilidad y consistirán en un balance de fondos, un balance de presupuesto, un estado del activo y pasivo y un estado general de ganancias y pérdidas.

Art. 29º — Los establecimientos de propiedad exclusiva del Molino estarán exentos de todo impuesto, con excepción de las tasas que responden a servicios municipales, provinciales y nacionales. De igual exención gozarán las materias primas que requieran para sus fabricaciones.

Art. 30º — Deróganse las disposiciones legales y vigentes que se opongan al cumplimiento de la presente Ley. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 31º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de Salta, a 4 días de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

**CARLOS OUTES**  
Presidente del H. Senado.

**TOMAS RYAN**  
Presidente de la H. C. de Diputados

**ALBERTO A. DIAZ**  
Secretario del H. Senado

**MEYER ABRAMOVICH**  
Secretario de la H. C. de Diputados

Por tanto:

**Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento**

Salta, setiembre 23 de 1946.

Téngase por Ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto N° 1648 G.  
Salta, Setiembre 23 de 1946.  
Expediente N.º 16507/946.

Visto este expediente en el que corren planillas de sueldos de personal de Policía de Campaña, correspondientes a varios meses del año 1945; y atento lo manifestado por Contaduría General en su informe de fecha 12 del actual,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese un crédito a favor de JEFATURA DE POLICIA en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 54/100 m/n. (\$ 976.54), importe de la planilla que corre a fs. 1 de este expediente, correspondiente a personal de Policía de Campaña que se detalla en la misma.

Art. 2.º — Con copia autenticada del presente decreto, remítase estas actuaciones al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por pertenecer el crédito reconocido en el artículo anterior a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia, bajo la sanción del artículo 13, inciso 4º de la Ley de Contabilidad vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 1649 G.  
Salta, Setiembre 23 de 1946.  
Visto la vacante existente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase Encargado de la Oficina del Registro Civil de RIO PESCADO (Orán), al señor JULIAN BASAIL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 1650 G.  
Salta, Setiembre 23 de 1946.  
Expediente N.º 7788/946.

Visto este expediente en el que la Dirección de la Cárcel Penitenciaria eleva para su liquidación y pago factura por \$ 4.709.25, en concepto de racionamiento de los reclusos durante el mes de julio ppdo.; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON 25/100 M/N. (\$ 4.709.25), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 2 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 8 — Partida 1 "Para racionamiento de procesados y penados" del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1658 G.  
Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente N.º 8225/946.

Vista la Resolución N.º 343 de fecha 19 del corriente, de la Dirección Provincial de Sanidad; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Concédense seis (6) días de licencia, con goce de sueldo, a la Enfermera de la Asistencia Pública, Sra. NARCISA L. DE IBARRA; y nómbrase en su reemplazo, mientras dure la licencia concedida a la titular, a la Sra. ROSA DE GUAYMÁS, con la asignación que para dicho puesto fija el Presupuesto en vigencia de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 1659 G.  
Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente N.º 5658|946.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de Tartagal eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución N.º 15 dictada por la citada Comuna; y atento a lo dispuesto en la misma,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Apruébase la Resolución N.º 15 dictada por la Municipalidad de TARTAGAL, en la que se designa Inspector Técnico Municipal en la Oficina de Obras Públicas de dicha Comuna, al señor GELSINO DI GIONANTONIO DEL BIANCO, con una remuneración mensual de \$ 250. —

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 1660 G.  
Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente N.º 7822|946.

Visto este expediente en el que el Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, solicita la provisión de un mameluco con destino al Ayudante 7º de la citada Repartición; atento a que de los precios solicitados a las casas del ramo por Depósito y Suministro, resulta más conveniente y económica la cotización ofrecida por La Mundial, y lo manifestado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Adjudicase a la casa "LA MUNDIAL", la provisión de un mameluco, de conformidad en un todo a la propuesta presentada con destino al Ayudante 7º del Museo Colonial Histórico y de Bellas Artes, por un importe total de QUINCE PESOS CON 90|100 M|N. (\$ 15.90); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Adjudicatario, con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 8, "Uniformes y equipos" del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 1661 G.  
Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente N.º 6874|946.

Visto el Decreto N.º 692 de fecha 12 de julio del año en curso, por el que se adjudica la confección de cinco mamelucos a la Cárcel Peni-

tenciaria, con destino al personal de servicio de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; atento a lo solicitado por la Dirección de la citada Emisora y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Déjase sin efecto el Decreto N.º 692 de fecha 12 de julio del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

A. Nicolás Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1662 G.  
Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente N.º 19409|946.

Visto este expediente en el que don José Margalef presenta factura por \$ 39.50, en concepto de provisión de una mesita para máquina de escribir con destino a la Cámara de Alquileres y Control de Precios; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Liquidese por Contaduría General a favor de don JOSÉ MARGALEF, la suma de TREINTA Y NUEVE PESOS CON 50|100 (\$ 39.50), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 2 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 5 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

A. Nicolás Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 1663 G.  
Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente N.º 8236|946.

Visto lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N.º 2647 de 20 del actual,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Déjase cesante, con anterioridad al día 14 de setiembre en curso, al Oficial Meritorio de la Comisaría de Policía de General Güemes (Campo Santo), don PÍO EDMUNDO VILLAGRA, en virtud de las razones expuestas por Jefatura de Policía en la nota precedentemente citada.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

A. Nicolás Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 1664 G.  
Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente N.º 7282|946.

Visto este expediente en el que la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza" solicita el recubrimiento metálico de la instalación eléctrica y colocación de extinguidores de incendio; y considerando que de la comparación de los presupuestos presentados para la ejecución del trabajo y provisión de los artefactos de referencia, resultan más convenientes las propuestas de los señores Arjona y Acosta y Virgilio García & Cia., respectivamente,

Por consiguiente; atento lo informado por Depósito y Suministro a fs. 6 y por Contaduría General con fecha 10 del actual,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Adjudicase a los señores ARJONA Y ACOSTA, de esta Capital, el trabajo de recubrimiento metálico de la instalación eléctrica de la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza", al precio de CINCUENTA Y CINCO PESOS con 60|100 (\$ 55.60).

Art. 2.º — Adjudicase a la firma VIRGILIO GARCIA & CIA., la provisión de tres extinguidores de incendio, al precio de cincuenta y nueve pesos cada uno, de conformidad a la propuesta que corre a fs. 2, con destino a la Biblioteca Provincial "Dr. Victorino de la Plaza".

Art. 3.º — Los gastos autorizados por los artículos 1.º y 2.º de este decreto, que hacen un total de \$ 232.60 m|n. se liquidarán oportunamente por Contaduría General a favor de los adjudicatarios, con imputación al Anexo C — Inciso XIX — Item 1 — Partida 5 de la Ley de Presupuesto General vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

A. N. Villada.  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 1665 G.  
Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente 8241|946.

Visto el decreto N.º 1104, y atento lo solicitado por la Dirección General del Registro Civil,

El Gobernador de la Provincia

**D E C R E T A :**

Art. 1. — Rectifícase el artículo 2.º del decreto N.º 1104 de fecha 8 de agosto ppdo., en el sentido de dejar establecido que la designación como Encargada de la Oficina del Registro Civil de "SECLANTAS" Dpto. de Molinos), es a favor de la señora LAURA GUZMAN DE LOPEZ, por ser éste su verdadero nombre.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

A. Nicolás Villada  
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N° 1666 G.**

Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente N.º 19013/946.

Visto este expediente en el que la Cía. de Grandes Hoteles - Hotel Salta; presenta factura por \$ 97.—, por una comida ofrecida por el Excmo. señor Gobernador en honor del señor Interventor del Consejo Nacional de Educación, el día 14 de agosto ppdo.; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la Cía. Grandes Hoteles - HOTEL SALTA, la suma de NOVENTA Y SIETE PESOS M|N. (\$ 97.—) en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Ítem 1 — Partida 13 — del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N.º 1667 G.**

Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente N.º 19411/946.

Visto este expediente en el que don Rosario Andrada, presenta factura por \$ 72.85, en concepto de suministro de pan a la Dirección General del Registro Civil, durante el mes de julio y agosto del año en curso; y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de don ROSARIO ANDRADA, la suma de SETENTA Y DOS PESOS CON 85|100 M|N. (\$ 72.85), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 de estos obrados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C — Inciso XIX — Ítem 1 — Partida 7 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N° 1668 G.**

Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente N.º 8237/946.

Vista la renuncia elevada y atento a lo solicitado por Jefatura de Policía en nota N° 2639 del 18 del actual,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Comisario de 2.ª categ. de la localidad de CERRILLOS, presentada por el señor ANTONIO NÚÑEZ, y designase en su lugar, en carácter de ascenso, Comisario de 3.ª categ. al actual Subcomisario de 2.ª de la citada localidad, don EDUARDO J. PORCEL.

Art. 2.º — Nómbrase Subcomisario de 2.ª categoría de "BETANIA" (Campo Santo), al señor VICTOR ZENON BRAVO, en reemplazo de don Jorge A. Larrán, quien conservando su categoría de Subcomisario de 1.ª, fué trasladado a la dependencia de Cerrillos.

Art. 3.º — Nómbrase Subcomisario de Policía de 2.ª categ. de "CAIPE" (Dpto. de Los Andes), al señor JUAN NICANOR REALES, en reemplazo del anterior titular, don Santos Lázaro Barboza que fué trasladado a otro destino.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N° 1669 G.**

Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente N.º 8235/946.

Vista la nota N.º 2638 de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la Resolución dictada con fecha 19 del corriente, atento a lo dispuesto en la misma,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Apruébase la Resolución dictada con fecha 19 de setiembre en curso, por Jefatura de Policía, en la que se dispone que el Sub-Comisario de 1.ª categoría de BETANIA (Campo Santo), don JORGE M. LARRAN, pase a prestar servicio en carácter definitivo a la Comisaría de CERRILLOS, en reemplazo de don Eduardo José Porcel.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**

**José T. Solá Torino**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OBRAS PUBLICAS  
Y FOMENTO**

**Decreto N° 1651 H.**

Salta, Setiembre 23 de 1946.  
Expediente N.º 19181/1946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones que se relacionan con la impresión de 5.000 formularios que solicita Dirección Ge-

neral de Inmuebles; atento a que de la cotización de precios efectuada por la Oficina de Depósito y Suministros, resulta más conveniente el presupuesto presentado por la Librería, Papelería, Talleres Gráficos "El Colegio" S. R. Ltda., y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Adjudicase a la Librería, Papelería, Talleres Gráficos "El Colegio" S. R. Ltda. la impresión, con destino a Dirección General de Inmuebles de 5.000 ejemplares de volantes de actuación B, en la suma total de \$ 94.—, (NOVENTA Y CUATRO PESOS M|N.); gasto que se autoriza y cuyo importe se liquidará y abonará a favor de la Casa adjudicataria en oportunidad en que dicha provisión se reciba de conformidad y de acuerdo al presupuesto agregado a fs. 4 de estas actuaciones.

Art. 2.º — El gasto autorizado, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Ítem 1 — Partida 2, "Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones de la Administración Provincial" de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

**Decreto N.º 1652 H.**

Salta, Setiembre 23 de 1946.  
Expediente N.º 19206/1946.

Visto este expediente al cual corre agregada factura de los señores A. Grimaldi S. A. "Casa Griensu" de Buenos Aires presentada por concepto de composturas efectuadas a dos Teodolitos al servicio de Dirección General de Inmuebles, y provisión de accesorios para los mismos; y

**CONSIDERANDO:**

Que por tratarse de una cuenta de ejercicio vencido y cerrado, caído bajo la sanción del Art. 13º de la Ley de Contabilidad, corresponde reconocer un crédito por la suma de \$ 301.—, m|n.;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Reconócese un crédito a favor de los señores A. GRIMALDI - S. A. "CASA GRIENSU" de Buenos Aires por la suma de \$ 301.—, (TRESCIENTOS UN PESOS M|N.), por el concepto ya expresado.

Art. 2.º — Resérvense estas actuaciones en Contaduría General hasta tanto las HH. CC. Legislativas voten los fondos necesarios para atender el mencionado gasto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**

**Juan W. Dates**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 1653 H.

Salta, Setiembre 23 de 1946.

Visto lo solicitado por Dirección General de Rentas,

El Gobernador de la Provincia

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Designase al señor Federico Gorostiza para desempeñar los cargos de Receptor de Rentas y Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la localidad de Joaquín V. González de esta Provincia.

Art. 2.º — Acéptase la fianza suscrita por el señor Carlos Scaravia a favor del señor Federico Gorostiza, por la suma de \$ 8.000.— (OCHO MIL PESOS M[N.]), para que éste pueda desempeñar los cargos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — Tome razón Contaduría General y Dirección General de Rentas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 1654 H.

Salta, Setiembre 23 de 1946.

Expediente N.º 2287. — Gobernador de Santiago del Estero solicita apertura compuerta Río Horcones para provisión agua vecinos de la localidad de Pellegrini.

Visto el telegrama de fojas 1 cursado por S. E. Gobernador de la Provincia de Santiago del Estero, Coronel Don Aristóbulo Mittelbach, en el que se reactualiza el grave problema de la distribución del agua del Río Horcones - Rosario de la Frontera, y sus afluentes en épocas de excesivo estiaje; y

## CONSIDERANDO:

Que este grave problema no solamente se presenta en la Provincia de Santiago del Estero, sino también en la zona Sud - Oeste de la Provincia de Salta, colindante con la primera;

Que de la inspección realizada y aforos practicados por la Dirección General de Hidráulica de la Provincia, se constata que con fecha 16 de setiembre del año en curso en la cuenca superior del Río Rosario de la Frontera, situada aguas arriba del puente carretero de la Ruta Nacional N° 34, se recogen por los regantes 1.265 litros por segundo de los 1329 litros por segundo apartados por el Río, o sea del 95 % del caudal total;

Que el aforo practicado, en la misma fecha, en el citado puente carretero acusa un total de 403 litros por segundo, integrado por el pequeño sobrante no recogido por los usuarios aguas arriba y un aporte mayor proveniente de algunos afloramientos de corrientes subterráneas;

Que de aquellos 403 lts., por segundo del caudal solo llegan hasta la zona de Villa Corta, 125 lts. por segundo; o sea que por infiltración y evaporación en el cauce del Río se pierde

el 69 % del caudal aforado en el punto arriba citado;

Que en Villa Corta se extraen de los 125 lts. por segundo, mencionados anteriormente, exclusivamente un caudal de 24 lts. por segundo y que desde, este lugar hasta la localidad de Almona a unos 25 kms. antes de cruzar el río el límite con la Provincia de Santiago del Estero, el caudal superficial desaparece totalmente y no recibiendo el cauce aportes, se mantiene seco desde allí hacia aguas abajo;

Que por consiguiente y siempre atento a lo informado por Dirección General de Hidráulica, desde aguas abajo de la localidad de Almona, la situación de los pobladores que se surten del Río Horcones, para los usos comunes, es angustiosa por la carencia de aquel elemento vital;

Que la escasez constatada precedentemente, tiene por causa fundamental el uso discrecional del agua por los regantes de la cuenca superior en igual cantidad que en épocas normales, sin que las naturales pérdidas por infiltración en el cauce y por la evaporación, puedan alegarse a su favor.

Que es facultad propia de las Provincias, dentro de nuestro régimen constitucional, el ejercicio del poder de policía sobre las personas y las cosas;

Que "la tutela jurídica de las aguas públicas como en general las de las cosas dependientes del dominio público, está a cargo de la Administración Pública en su calidad de órgano gestor de los intereses del pueblo tutelar del dominio sobre dichas aguas" (Conf. Marienhoff "Aguas Públicas y Privadas", Págs. 116º);

Que en tal orden de ideas "con el fin de hacer cesar cualquier avance de los particulares contra las aguas públicas en ejercicio del poder de policía que le es inherente y como principio general en materia de dominio público la administración procede por sí, sin necesidad de recurrir a la vía judicial" (Conf. Marienhoff Op. cit. Pág. 117º).

Que se agrava la situación porque existe actualmente además un extraordinario y notorio estiaje en todas las aguas de los ríos de la Provincia;

Que es injusto se perjudiquen completamente a algunos usuarios con el estiaje y otros mientras tanto mantengan íntegramente el privilegio de usar las aguas en su totalidad, como en años normales;

Que por tanto, no existiendo caudal suficiente es incuestionable que debe mantenerse en igualdad de condiciones a todos los usuarios, ajustando sus dotaciones en proporción a la disminución del caudal;

Que por otra parte, los títulos que prueban los derechos a usar del agua a los propietarios ubicados en ambas márgenes del río Rosario de la Frontera, establecen que dicho derecho es sin perjuicio de terceros o de otros de igual o mejor derecho siendo según la doctrina en esta materia siempre mejor derecho el uso común para bebida de poblaciones y abrevamiento de animales que el del uso especial;

Por todo ello, atento al informe de fojas, de la Dirección General de Hidráulica y la consulta efectuada al señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

## D E C R E T A :

Art. 1.º — Mientras el caudal del Río Rosario de la Frontera aguas arriba de la primera toma correspondiente a la finca Ovando sea inferior a 1.500 lts. por segundo prohibese a todos los usuarios extraer del caudal del Río aforado en ese lugar, mayor proporción que el 80 % del caudal durante 24 días, debiendo liberar hacia aguas abajo de la toma de la banda en el mismo lapso, el 20 % restante.

Art. 2.º — El 80 % antes establecido durante los 24 días se distribuirá entre los usuarios en la siguiente proporción:

Finca San Martín del señor José Paita, el 6 %.  
Finca Porvenir o Rosario, de la Cía. Australasia Ltda. el 29, %.

Finca Ovando de los señores Michel Torino Hnos., el 20 %.

Finca El Algarrobal de la Cía. Ganadera Algarrobal, el 5 %; y

Finca La Banda de María González de Cornejo, el 20 %.

Art. 3.º — Durante los seis o siete días restantes, fuera de los 24 días a que se refiere el artículo 1º, hasta completar el mes, cada una de las Fincas anteriormente citadas, solamente podrán derivar 50 lts. por segundo hasta completar un total entre ellas, de 250 lts. por segundo, para bebida de los pobladores y ganada El caudal sobrante sobre los 250 lts. por segundo, deberá continuar hacia aguas abajo de la última toma, para ser destinados, sin excepciones, a los usos comunes de todos los pobladores ribereños.

Art. 4.º — Cada una de las Fincas que derivan aguas del Río Rosario de la Frontera, mencionadas en el artículo 2º deberán construir por cuenta de las mismas, compartos con sus respectivas compuertas para fijar las dotaciones establecidas de conformidad con las indicaciones que establezca la Dirección General de Hidráulica, y los ribereños no podrán aumentar el consumo que hacen normalmente.

Art. 5.º — Por lo dispuesto en el artículo 111º del Código Rural de la Provincia, vigente, encárgase a la Municipalidad de Rosario de la Frontera, la vigilancia estricta de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las que le competen a Dirección General de Hidráulica, la que le prestará toda la colaboración que fuera menester para el fiel cumplimiento del presente.

Art. 6.º — Facúltase a la Municipalidad de Rosario de la Frontera y a la Dirección General de Hidráulica a solicitar directamente el apoyo de la fuerza pública, si los usuarios entorpecieren las medidas necesarias para ejecutar este Decreto.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N° 1655 H.

Salta, Setiembre 23 de 1946.  
Expediente N.º 18527/1946.

Visto este expediente por el cual se presenta don Angel M. Romano, en su carácter de representante del señor Néstor Patrón Costas, solicitando la devolución del importe abonado indebidamente en concepto de contribución territorial, por el inmueble catastrado bajo el N° 00385, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma, correspondiente al año 1946; atento a lo informado por las distintas dependencias de Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese a favor de don ANGEL M. ROMANO, en su carácter de apoderado del señor Néstor Patrón Costas, la suma de \$ 368.55 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.), por devolución del importe abonado indebidamente en concepto de Contribución Territorial por la propiedad catastrada bajo el N° 00385, ubicada en el Departamento de Rosario de Lerma, por el año 1946.

Art. 2.º — El importe que se dispone devolver, se imputará al rubro "CALCULO DE RECURSOS 1946 - Contribución Territorial".

Art. 3.º — En lo que respecta a la suma de \$ 81.90 (OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA GENTAVOS M|N.), proveniente del 1 % de Vialidad, corresponde su devolución por Administración de Vialidad de Salta.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N° 1656 H.

Salta, Setiembre 23 de 1946.  
Expediente N.º 19440/1946.

Visto este expediente al cual corre agregada factura del señor Rosario Marinaro, presentada por concepto de provisión de leche durante el mes de agosto p.p.d., a Sección Arquitectura; atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 12.— (DOCE PESOS M|N.), que se liquidará y abonará a favor del señor ROSARIO MARINARO, en pago de la factura presentada por el concepto ya expresado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al Anexo D — Inciso XIV — Item 1 — Partida 9, de la Ley de Presupuesto en vigor, en carácter provisorio hasta tanto la misma sea ampliada en mérito de encontrarse agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

Decreto N° 1657 H.

Salta, Setiembre 23 de 1946.  
Expediente N.º 19178/1946.

Visto este expediente en el cual Dirección General de Rentas propone el ingreso a Rentas Generales de los importes recaudados por concepto de venta de chapas de patentes automotores, a fin de poder liquidar la deuda pendiente con la firma Duhualde Leoni y Cía. por la fabricación de las mismas por el año 1946; atento a lo aconsejado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Dirección General de Rentas transferirá de los fondos de patentes automotores a Rentas Generales de la Provincia el saldo disponible de las ventas de chapas automotores que asciende a la suma de \$ 6.777.95 (SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M|N.).

Art. 2.º — Dirección General de Rentas remitirá a Contaduría General, la factura de la firma Duhualde, Leoni y Cía. por \$ 8.392.— (OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M|N.), a fin de ser liquidada por el Gobierno de la Provincia en la siguiente forma:

- a) Con la transferencia citada en el artículo anterior \$ 6.777,95
  - b) Con fondos que serán tomados de rentas Generales e imputados a una cuenta a denominarse "Chapas Automotores" a reintegrar" \$ 1.614.05
- Total . . . \$ 8.392.—

Art. 3.º — El importe de \$ 1.614.05 (UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCO CENTAVOS M|N.), dispuesto en el punto b) del artículo 2º será reintegrado en ocasión de ingresar a Dirección General de Rentas los importes que restan percibir por venta de chapas automotores.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO

Juan W. Dates

José T. Solá Torino

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

RESOLUCIONES  
MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución N° 129 H.

Salta, Setiembre 24 de 1946.  
Expediente N.º 18468/1946.

Visto este expediente en el cual la Empresa constructora Antonelli y Barbieri solicita prórroga para la entrega de las obras de construcción de casas para obreros y empleados; y CONSIDERANDO: Que por resolución N.º 60 del 31 de julio de 1946, no se hizo lugar a un pedido similar efectuado por la citada empresa con fecha 23 de julio del corriente año;

Que con fecha 10 del corriente mes, insiste nuevamente en la concesión de una prórroga para la entrega de las obras referidas, invocando en este caso, razones que a juicio de este Ministerio resultan atendibles;

Por ello, atento a lo aconsejado por Sección Arquitectura,

El Ministro de Hacienda, O. P. y Fomento

RESUELVE:

1.º — Concédese a la empresa constructora ANTONELLI Y BARBIERI un plazo de noventa días para la entrega de los trabajos de construcción de casas baratas para obreros y empleados,

2.º — Comuníquese publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

N° 2120 — EDICTO DE MINAS. — Expediente N.º 1512, letra P. La Autoridad Minera de la Provincia notificar a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: MARCOS PEREZ, casado, español, comerciante, mayor de edad, constituyendo domicilio legal en esta ciudad, calle Alberdi N.º 191, ante U. S. me presento y como mejor proceda digo: Que contando con los elementos necesarios, a la Autoridad Minera, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo las reservas a la fecha, en las fincas "San Andrés y Santa Cruz", en el departamento de Orán, de esta Provincia, de propiedad del Dr. Rustiano Patrón Costas, domiciliado en la calle España N.º 764 de esta ciudad; en terrenos sin labrar, ni cercar, en una extensión de 2.000 (dos mil) hectáreas, las que se ubicarán del siguiente modo: De acuerdo al plano que por duplicado acompaño, se toma como punto de partida la unión de la QUEBRADA SEPULTURAS con el RIO GRANDE O SANTA CRUZ, desde cuyo punto se medirán 700 m. con azimut 0º, a partir de allí se toma 4.000 m. con azimut 290º 30', con lo que se llega al vértice N—E de este pedimento, de aquí se toman 3.000 m. con azimut de 290º 30', luego 6.000 m. y 200º, 30'; 4.177 m. y 290º 30'; 1700 m. 200º 30'; 1177 m. y 290º 30'; y por úl-

timo se toman 4.300 m. con azimut de 200° 30', con lo que se llega al esquinero N—E de este cateo y con lo que quedan cerradas las cuatro unidades solicitadas. Por lo tanto y de acuerdo a lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería, pido al señor Director se sirva ordenar el registro y publicación de la presente solicitud, notificar a los dueños del suelo en el domicilio indicado y en su oportunidad concederme este cateo. Hago presente que para proseguir la tramitación del presente pedimento confiero poder especial al señor PABLO LABARTA, domiciliado en la calle Alberdi N.º 191. Será justicia. Marcos Pérez. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las trece horas y quince minutos. Conste. Aráoz Alemán. — Salta, julio 18 de 1946. No habiendo transcurrido los treinta días establecidos por el art. 26 del Decreto Reglamentario del 12 de setiembre de 1935, resérvese. Notifíquese y repóngase. Outes. Salta, julio 26 de 1946. A despacho: Informando que el plazo de 30 días establecido por el art. 26 del Decreto Reglamentario de setiembre 12 de 1935, para dar curso a las solicitudes presentadas, ha vencido el día 24 de julio del corriente año, doy fé. Oscar M. Aráoz Alemán. Salta, julio 27 de 1946. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N.º 3 del folio 407, quedando asentada esta solicitud con el N.º 1512, letra P; doy fé. Oscar M. Aráoz Alemán. — Salta, julio 29 de 1946. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina señálese los jueves de cada semana o día siguiente, hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N.º 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. Téngase al Sr. Pablo Labarta en el carácter invocado a fs. 2. vta. Outes. En 16 de agosto de 1946, pasó a Inspección de Minas. M. Lavín. — Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría excluyendo hidrocarburos fluidos, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Orán. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos dados por el interesado en escrito de fs. 2 y 2 vta. y croquis de fs. 1, encontrándose la zona libre de otros pedimentos. En el libro correspondiente, ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1266. Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico, agosto, 20 de 1946. R. del Carlo. — Inspección General de Minas, agosto 20 de 1946. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite. José M. Torres. Aux. Inspección de Minas. — Salta, agosto 29 de 1946. — Proveyendo el escrito que antecede, fs. 7, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 4/5 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección el escrito de solicitud de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado

por el Decreto N.º 4563—H del 12 de setiembre de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. NOTA: Conste que el señor Pablo Labarta no compareció a Secretaría hasta horas diez y nueve de hoy, cinco de setiembre de 1946; doy fé. Aráoz Alemán. Secretario. — Nota: Déjase establecido que lo que se registró según nota que antecede es el escrito de fs. 2 con sus anotaciones y proveídos lo que se hizo de fs. 27 a 29 del libro Registro de Exploraciones N.º 5. Salta, setiembre 19 de 1946. — Oscar M. Aráoz Alemán. Escribano de Minas.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, setiembre 23 de 1946.

1004 palabras: \$ 110.50.

e[24]9/46 — v[4]10/46.

Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán  
Escribano de Minas

Nº 2116 — EDICTO DE MINAS. — Expediente Nº 1501 — letra T — 1946. — La autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Juez de Minas. Neptalí Moisés Torres, argentino, mayor de edad, soltero; profesión empleado y Carlos Ramón Berthelem y, francés, mayor de edad; casado; profesión geólogo; con domicilio en la calle Alsina Nº 272 de esta ciudad, a U. S. decimos: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la y 2a. categoría con exclusión de petróleo y derivados y salitre, venimos a solicitar una superficie de 2.000 hectáreas en los departamentos de La Viña y Guachipas en terrenos sin labrar ni cercar, cuyos dueños desconocemos, que oportunamente denunciaremos. La superficie que solicitamos está de acuerdo al croquis que por duplicado acompañamos y a la siguiente descripción. Superficie encerrada por una línea que partiendo con dirección de 90° al Este del Norte verdadero, desde el punto A ubicado en la confluencia del Río Calchaquies con la Quebrada de Arenal situada esta, a la altura del kilómetro doce del camino nacional que une Alemania con Cafayate, recorre una distancia de 3.500 metros y luego sucesivamente 5.000 metros al Norte; 4.000 metros al Oeste, 5.000 metros al Sud y finalmente 500 metros al Este que cierra en el punto de partida y forma un rectangular de dos mil hectáreas de superficie. Por los trabajos de exploración, contamos con los peones y herramientas necesarias y previos los trámites legales proveer de conformidad. Será justicia. — Salta, el veinticinco de marzo de 1946. — Neptalí M. Torres. — Carlos Berthelem. — Solicitamos al mismo tiempo la anulación del Pedimento Expte. 1470 del 10/7/1944. Neptalí M. Torres. — Carlos Berthelem. — Recibido en mi Oficina hoy marzo veinticinco de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las doce horas, Conste. Figueroa. Se registró en el libro Control de Pedimentos Nº 3 el escrito que antecede, bajo los folios Nº 401 y 402, quedando asentada bajo el número de orden 1501 letra T— Doy fe. Horacio B. Figueroa. — Salta, 1º de Abril de 1946. — Por presentado y por domi-

cilio el constituido— Para notificaciones en la Oficina, señálese los jueves de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado. — De acuerdo a lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo Nº 133 de fecha julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. — Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. — El 1º de Abril de 1946 pasó a Inspección de Minas. — E. Leivas. — EXPEDIENTE Nº 1501. — T—46 Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categorías excluyendo hidrocarburos fluidos y reservados, una zona de 2.000 hectáreas en los departamentos de GUACHIPAS y LA VIÑA. — Esta Sección ha procedido a la ubicación de lo solicitado en planos de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1.— Con estos datos de ubicación la zona pedida abarca en el mapa minero aproximadamente 500 hectáreas del cateo Expte. 1470—T—45, quedando inscripto con 1500 hectáreas. Se adjunta un croquis concordante con el mapa minero. — En el libro correspondiente ha quedado registrado este pedimento bajo el número de orden 1258. — Salta, abril 2 de 1946. — T emendado y 1500 vale. — R. D. C. Inspector General de Minas, abril 2 de 1946. — Con lo informado precedentemente, va a Dirección General de Minas para seguir su trámite. — J. M. Torres. — Salta, abril 3 de 1946. — De informe que antecede evacuado por la Inspección de Minas de la Provincia; vista al interesado por el término de cinco días. Notifíquese y repóngase el papel. — Outes. — En cuatro de mayo de 1946, Notifíquese al Sr. Neptalí M. Torres y firma. — Neptalí M. Torres. — M. Lavín. Salta, junio 5 de 1946. Señor: Director General de Minas Dr. Luis Víctor Outes. — Neptalí M. Torres y Carlos R. Berthelem, por sus propios derechos en el expediente Nº 1501—T—46 de solicitud de exploración o cateo en los departamentos de La Viña y Guachipas a U. S. respetuosamente decimos. — Que habiendo tomado conocimiento de la Inspección de Minas, en su informe de fojas cuatro de fecha dos de abril de 1946, en concordancia con el artículo 25 del decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de fecha 12 de setiembre de 1935 y en razón de haber sido decretada la caducidad del cateo expediente Nº 1470—T—45, con fecha 4 de abril y publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha 27 de abril del corriente año el cual se superpone al presente pedimento en 500 hectáreas, solicitamos sea inscripto con las dos mil hectáreas de acuerdo con los datos indicados en fojas dos del presente expediente. — Será justicia. — Neptalí M. Torres. — Carlos Berthelem. — Recibido en mi Oficina hoy seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis—siendo las trece horas. Conste. Figueroa. — Salta, junio 7 de 1946. — Proveyendo el escrito que antecede y atento a lo manifestado por los interesados, pase a Inspección de Minas, a sus efectos. — Outes. — En 10 de junio de 1946, pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — EXPEDIENTE Nº 1501—T—46. — Señor Inspector General: Esta Oficina cumple en informar, que al tener conocimiento de la caducidad del expediente 1470—T— que se superpone al presente en 500 Has., ha integrado este último a

las 2.000 Has. originariamente solicitadas. — Salta, junio 15 de 1946. — R. Del Carlo. — Inspección General de Minas, junio 15 de 1946. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas a sus efectos. — J. M. Torres. — Salta, junio 19 de 1946. Del informe que antecede de Inspección de Minas, vista al interesado por el término de cinco días. — Notifíquese y repóngase. — Outes. — En 26 de junio de 1946 se notificó al Sr. Neptalí M. Torres y firma. — Neptalí M. Torres. M. Lavín. — Salta, setiembre 6 de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, fs. 9 y atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 3/4 y 7 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2 y ampliatorio de fs. 6 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º del Decreto Reglamentario, modificado por el Decreto Nº 4563—H del 12 de setiembre de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. — Notifíquese. — Outes. — Nota. — Conste que el Sr. Neptalí Moisés Torres no compareció a Secretaría hasta horas diez y nueve de hoy doce de setiembre de 1946; doy fe. — Aráoz Alemán. — Salta, 19 de setiembre de 1946. — Se registró en el libro Registro de Exploraciones Nº 5 del escrito que antecede bajo los folios Nº 25 al 27, quedando asentada bajo el número de orden 1501—letra—T doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán.

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, setiembre 20 de 1946.

1244 palabras \$ 139.30. e|24|9|46 — v|4|10|46.

**Oscar M. Aráoz Alemán**  
Escribano de Minas

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 2119 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación, Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de los señores CLAUDIO MUTUAN, o CLAUDIO MONTHOAR o CLAUDIO MUTHUAN y CAROLINA LEYTES DE MUTHUAN, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta Setiembre 11 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario. — Importe \$ 20.— e|24|9|46 — v|29|10|46.

Nº 2114 — EDICTO SUCESORIO. — Por el presente se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de doña NELY ISIDORA o NELIDA ISIDORA o NELLY RUIZ, a fin de que hagan valer sus derechos, cuyo juicio sucesorio se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación de la Provincia, Secretaría a cargo del autorizante. —

Días lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en la Oficina. Salta, setiembre 23 de 1946.

**Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario Interino — Importe \$ 20.— e|24|9|46 — v|29|10|46.

Nº 2105 — SUCESORIO: Por disposición del señor juez de la Instancia en lo Civil, 2a. Nominación, doctor Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA VILLA DE MESSONE, y cita por treinta días por edictos en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con algún derecho, para que comparezcan ante el juzgado Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Setiembre 19 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario Interino. — Importe \$ 20.— e|20|9|46 — v| 25|10|46.

Nº 2104 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de la Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierta la sucesión de don MIGUEL TOMINOVICH, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, Agosto 21 de 1946 — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|20|9|46 — v|25|10|46.

Nº 2103 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado de la Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierta la sucesión de don FLORENTIN GUÍÑES o GUÍÑEZ, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con algún derecho, para que comparezcan por ante su Juzgado Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Agosto 20 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.— e|20|9|46 — v|25|10|46.

Nº 2101 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil de la Provincia, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de GASPAS CRUZ, ROSARIO o MARIANO DEL ROSARIO CRUZ, JOSE BURGOS, SANTOS BURGOS y de doña MILAGRO CRUZ DE BURGOS, y se cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, mediante el presente edicto que se publicará en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término, bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 11 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario. — Importe \$ 20.— e|20|9|46 — v|25|10|46.

Nº 2097 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y 2a. Nominación Dr. I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado

abierta la sucesión de Don JACINTO FERNANDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, 12 de Setiembre de 1946.

**Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|9|46 — v|24|10|46.

Nº 2095 — TESTAMENTARIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto el juicio testamentario de doña PETRONA ALAVILA DE PAEZ y se cita por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a don Jesús Concepción Zurita como heredero instituido y a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del que suscribe, a hacerlo valer. Salta, Setiembre 11 de 1946.

**Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importes \$ 20.— e|19|9|46 — v|24|10|46.

Nº 2087 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado N.º 2, Dr. Danilo Bonari, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL VICENTE CISNEROS o VICENTE CISNEROS o VICENTE SINERO y LEONOR VARGAS, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Agosto 28 de 1946.

**Raúl E. Arias Alemán**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|17|9|46 — v|22|10|46.

Nº 2084 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz se ha declarado abierta la sucesión de doña ROSA RODRIGUEZ DE PEREYRA y se cita y emplaza por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la misma, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. — Salta, 5 de Setiembre de 1946.

**Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|16|9|46 — v|21|10|46.

Nº 2081 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil Dr. I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de don BERNARDO MOISES LOPEZ, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer. — Salta, Setiembre 12 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.—

e|16|9|46 — v|21|10|46.

**Nº 2080 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz se ha declarado abierta la sucesión de doña MARGARITA OLIVA DE MATORRAS y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlo valer. — Salta, Setiembre 11 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.  
Importe \$ 20.— e|16|9|46 — v|21|10|46.

**Nº 2077 — SUCESORIO — TESTAMENTARIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará, en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA o MARIA DOLORES GARCIA ROMERO DE JASO o DOLORES GARCIA ROMERO o MARIA GARCIA DE JASO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Agosto 21 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|12|9|46 — v|19|10|46.

**Nº 2075 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña María Benguría de Solá y de don Manuel Gaspar Solá y se cita por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante.

Salta, Setiembre 11 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|12|9|46 — v|19|10|46.

**Nº 2074 — SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARIA TORANZOS TORINO ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y a tomar la participación que les corresponda.

Salta, 10 de setiembre de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|12|9|46 — v|19|10|46.

**Nº 2073 — SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta

días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña DELIA CORNEJO MOLLINEDO ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y a tomar la participación que les corresponde.

Salta, 10 de Setiembre de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.  
Importe \$ 20.— e|12|9|46 — v|19|10|46.

**Nº 2048 — SUCESORIO:** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ABRAHAM MÉRLLAN, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus derechos en forma y a tomar la participación que les corresponda.

Salta, Setiembre 3 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario —  
Importe \$ 20.— e|8|9|46 — v|14|10|46.

**Nº 2046 — EDICTO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don Basilio Moya. Edictos en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL". Salta, 31 de agosto de 1946. Juan C. Zuviria — Escribano Secretario Interino

— Importe \$ 20.20. e|6|9|46 — v|14|10|46.

**Nº 2043 — SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil se cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a la sucesión de don Florindo Varg, bajo apercibimiento de ley. Salta 4, de Setiembre de 1946. — Julio R. Zambrano. Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|5|9|46 — v|11|10|46.

**Nº 2041 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Alberto Aranda se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a los que se consideren con derecho a la sucesión de don JESUS QUIROGA o FERMÍN de JESUS QUIROGA para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Salta, Agosto 29 de 1946. Juan Carlos Zuviria - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|4|9|46 — v|10|10|46.

**Nº 2039 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester,

se ha declarado abierta la sucesión de don José Fransoni o Franzoni y se cita por edictos por treinta días que se publicarán en los diarios "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer.

Salta, Agosto 22 de 1946.

Julio R. Zambrano — Secretario — Importe \$ 20. e|3|9|46 — v|9|10|46.

**Nº 2032 — SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Nominación en lo Civil, hago saber que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don GERVASIO SALGADO, como sucesores o acreedores, para que se presenten ha' hacerlos valer dentro del término de treinta días. Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte". — Salta, Agosto 14 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20. — e|29|8 v|5|10|946.

**Nº 2027 — SUCESORIO —** Por disposición del Señor Juez de la Instancia y 2a. Nominación en lo Civil, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de doña MOSTA HERRERA DE LOBO y se cita y emplaza por treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la misma, para que comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de la Ley. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil para notificaciones en Oficina.

Salta, 28 de Agosto de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario —  
Importe \$ 20.— e|29|8|46 — v|5|10|46.

**Nº 2024 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de don Juan José Ramos ya sean como herederos, o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Agosto 21 de 1946.

Julio R. Zambrano — Escribano Secretario —  
importe \$ 20.— e|28|8|46 — v|4|10|946.

**Nº 2011 — SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz se ha declarado abierto la sucesión de doña Elisea Isasmendi de Ortiz, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer.

Salta, Agosto 20 de 1946. — Julio R. Zambrano - Secretario.  
 Importe \$ 20.00 — e|23|8|46 - v|27|9|46

Nº 2006 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierto la sucesión de doña ELISA TAMAYO DE LOPEZ, y se cita por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con algún derecho, para que se presenten por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlos valer. — Salta, Agosto 20 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.  
 Importe \$ 20.— e|21|8|46 — v|25|9|46.

Nº 2003 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Arturo Michel Ortiz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don FELIPE ZURITA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Agosto 13 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|20|8|46 - v|24|9|46.

Nº 2002 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, a cargo interino del doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza a herederos y acreedores de don NICOLAS MARTIN MARTINEZ LLAMAS o NICOLAS MARTINEZ LLAMAS o NICOLAS M. MARTINEZ, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 5 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|8|46 — v|23|9|46.

Nº 2001 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña DESIDERIA HOYOS DE SOSA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Voz Radical" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Julio 11 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.  
 Importe \$ 20.— e|19|8|46 — v|23|9|46.

Nº 2000 — SUCESORIO: El doctor Armando Carlsen, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, ha resuelto citar a herederos y acreedores en el juicio sucesorio de don JOSE ABDO, para que hagan valer sus derechos, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, Julio 23 de 1946. Juan Soler, Secretario.

Importe \$ 20.— e|18|8|46 — v|23|9|46.

Nº 1999 — SUCESORIO: El doctor Armando Carlsen, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 1, ha resuelto citar a herederos y acreedores en el juicio sucesorio de doña JOSEFA RIVAS, para que hagan valer sus derechos en el término de treinta días, lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 9 de 1946. — J. Soler, Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|8|46 — v|23|9|46.

Nº 1998 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil de Ira. Nóm. Dr. Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña MARGARITA FLORES ZERDA y se cita y emplaza a herederos y acreedores por edictos en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, que se publicarán durante treinta días. — Salta, Agosto 7 de 1946. — Juan Carlos Zuviria, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|8|46 — v|23|9|46.

Nº 1997 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, se ha declarado abierta la sucesión de don DOROTEO o DOROTEO ROBERTO CUEVAS y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten a hacerlo valer. — Salta, Agosto 14 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|8|46 — v|23|9|46.

Nº 1996 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Nº 2, se cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho a la sucesión de ANIBAL SUAREZ, bajo apercibimiento de Ley — Salta, Agosto 16 de 1946. — Raúl E. Arias Alemán, Secretario.

Importe \$ 20.— e|19|8|46 — v|23|9|46.

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 2108 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. ADOLFO MARTINEZ, con poder del Sr. Constantino Gómez, deduciendo posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en la Ciudad de Orán, capital del Dpto. del mismo nombre de esta Provincia, formado por las manzanas números treinta y dos, sesenta y uno, ochenta y dos, y ochenta y uno del cuadro número cinco del plano catastral de Orán, con una extensión de cuatro cuadradas cuadradas dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de Eugenio Vacca y campo de aterrizaje; al Sud, con propiedad del Convento de San Francisco, José Valdiviezo y campo Municipal; al Este, con la de Vicente

Arquati o Municipal y al Oeste, con la Avenida Esquíu; el Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. I. Arturo Michel, ha dictado el siguiente AUTO:

"Salta, Agosto 1º de 1946. Y Vistos. Atento lo dictaminado precedentemente téngase por iniciada acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en la Ciudad de Orán y publíquese edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y en el diario LA PROVINCIA como se pide, citando a todos los que se consideren con derechos al inmueble de referencia para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto indíquense en los edictos los límites y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Cítese al Sr. Fiscal y librese oficio al Registro Inmobiliario y a la Municipalidad de Orán, a sus efectos. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría y siguiente hábiles en caso de feriado" I. Arturo Michel — Juan C. Zuviria.  
 Importe \$ 40.— e|21|9|46 — v|26|10|46.

Nº 2088 — POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el señor Augusto P. Matienzo en representación del Honorable Consejo Nacional de Educación, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Distrito de Payogastilla, Departamento de San Carlos de esta Provincia, en el que se encuentra emplazado el edificio de la escuela nacional Nº 82, el que tiene una extensión de sesenta metros de Este a Oeste por diez y seis metros de Norte a Sud y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de don Aniceto Moya; Sud y Oeste, con propiedad de doña Clementina Balboa de Cardozo y Este con propiedad de don Edmundo Bravo; habiendo el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación de la Provincia, doctor Arturo Michel Ortiz, dictado la siguiente providencia: Salta, Setiembre 3 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase a don Augusto P. Matienzo en la representación invocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal sobre un lote de terreno en Payogastilla, Dpto. de San Carlos de esta Provincia y publíquense edictos por treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho al terreno cuya posesión se pretende acreditar, a cuyo efecto indíquese los linderos, extensión, etc., tendientes a una mejor individualización. Oficiése como se pide en el punto 2º al Juez de Paz P. o S. de San Carlos. Oficiése igualmente a la Dirección Gral. de Inmuebles y a la Municipalidad de San Carlos para que informe si la propiedad referenciada afecta o no intereses fiscales o municipales. Sea todo con citación del señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel Ortiz. — Lo que el suscripto hace saber por medio del presente edicto.

Salta, Setiembre 12 de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.  
 Importe \$ 40.— e|17|9|46 — v|22|10|46.

Nº 2086 — EDICTO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Albérto E. Austerlitz en el juicio Informe Posesorio s/p. ZANNIER, Juan, se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "La Provincia" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno ubicado en la ciudad de Orán, capital del departamento del mismo nombre de esta Provincia, en la manzana 63 del plano catastral de la misma, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, herederos Mollinedo; Sud, calle Güemes; Oeste, calle Moreno y al Oeste, con propiedad de Elena Polanko; para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en legal forma. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente en caso de feriado. — Salta, Mayo 8 de 1946.

Tristán C. Martínez, Escribano, Secretario.  
Importe \$ 40.— e|17|9|46 — v|22|10|46.

Nº 2079 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Dr. Raúl Fiore Moulés en representación de don JUAN RAMON LEIVA deduciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de Cafayate, que consta de veinte y ocho metros con diez centímetros de frente por treinta y nueve metros con cincuenta centímetros de fondo, o sea de un mil ciento nueve metros con noventa y cinco decímetros cuadrados y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Enrique Romero hoy de Francisco Terraza; Sud, calle Colón; Este, propiedad de José Duarte hoy de Laudino R. Gutiérrez, y al Oeste, con propiedad de don Luis Tiberi; el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz ha dictado el siguiente AUTO: "Salta Setiembre 6 de 1946. — Y Vistos: Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al Dr. Raúl Fiore Moulés en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en el Pueblo de Cafayate de esta Provincia y publíquense edictos que serán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL como se pide por el término de treinta días en los que se harán constar los linderos y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización del inmueble de que se trata, citando a todos los que se consideren con algún derecho para que comparezcan a hacerlos valer. Oficiése al Sr. Juez de Paz P. o S. de Cafayate para la recepción de la prueba ofrecida y sea todo previa citación del señor Fiscal de Gobierno. Oficiése igualmente a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cafayate para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal. A. MICHEL ORTIZ". — Se hace saber igualmente que se han señalado los días Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta Setiembre 11 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.— e| 16|9|46 al 21|10|46.

Nº 2071 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el señor Manuel O. Ruiz Moreno, en representación de don Moisés S. Pereira, solicitando declaración judicial de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Cafayate, calle Mitre, con una extensión de 25 metros de frente por 64.50 de fondo, limitando al Norte, con propiedad de Antonio Lovaglio; Sud, con propiedad de Víctor Soria; Este, con la calle Mitre y Oeste con terrenos de Antonio Lovaglio, el Sr. Juez de la Instancia 3a. Nominación Civil, dictó la siguiente resolución: Salta, setiembre 18 de 1945. Autos y vistos: lo solicitado a fs. 4 y 5 y lo dictaminado precedentemente por el Sr. Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán por el término de treinta días en los diarios "LA PROVINCIA" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. Líbrese oficio al Sr. Juez de Paz P. o S. de Cafayate para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Requieranse los informes correspondientes de la Dirección General de Catastro y de la Municipalidad del lugar, a sus efectos pertinentes. Para notificaciones Lunes y Jueves en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado. A. Austerlitz". Lo que el suscripto Secretario, hace saber a sus efectos. Salta, setiembre 25 de 1945.

Tristán C. Martínez — Escribano Secretario.  
Importe \$ 40.— e|9|11|46 — v|18|10|46.

Nº 2064 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Sr. Manuel O. Ruiz Moreno, en representación del Sr. Anastasio Acosta, solicitando posesión treintañal de los inmuebles Totoral y Boqueron ubicados en el Partido de San Carlos, Departamento de Rivadavia, Provincia de Salta, limitando: TOTORAL: al Norte, Sud y Oeste, con propiedad de don Ceferino Argañaraz y al Este, con propiedad de don Escipión Cornejo. BOQUERON: al Norte, con el Río Teuco; al Sud, con propiedad de don Manuel Juárez; al Este, con propiedad de don Ceferino Argañaraz y al Oeste, con terrenos de Juan Escobar; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor Sylvester, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Marzo 16 de 1946: Por presentado por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal, de los inmuebles individualizados a fs. 2; hágase conocer ellas, por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que consideren con mejores derechos a los inmuebles para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad del lugar para que informen si los terrenos afectan o no bienes fiscales o municipales. Recíbanse las declaraciones en cualquier audiencia y dese intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría. Sylvester. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 20 de 1946.

Importe \$ 40.— e|10|9|46 — v|17|10|46.

Nº 2062 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Manuel López Sanabria con poder de don José Silverio Leal deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de campo ubicada en Rosario de la Frontera de esta Provincia, parte integrante de la finca "Arjunta", con extensión el terreno de cuatrocientos metros cincuenta centímetros por una legua de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, finca "San Antonio" de propiedad del señor José B. Posadas; Este, finca "Zanjones" de propiedad del Ingeniero Mariano Esteban; Oeste, parte de la misma finca "Arjunta" de propiedad de los herederos de don Segundo Cabral; y Sud, con la finca "La Ciénega" de propiedad de la sucesión del doctor Decore; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación Dr. I. Arturo Michel Ortiz, ha proveído lo siguiente: "Salta, Setiembre 4 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio. Por parte en mérito del poder adjunto el que se devolverá dejando certificado en autos, désele al doctor Manuel López Sanabria la correspondiente intervención. Téngase por deducida acción de posesión treintañal de una fracción de terreno, parte integrante de la finca Arjunta ubicada en el departamento de Rosario de la Frontera; publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo especificarse en los edictos, linderos y demás circunstancias del inmueble mencionado tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección Gral. de Inmuebles y a la Municipalidad de R. de la Frontera para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no propiedad fiscal o municipal; y oficiése al señor Juez de Paz P. o S. del mismo lugar, como se pide, para la recepción de las declaraciones ofrecidas. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel Ortiz. — Lo que el suscripto hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Setiembre 5 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

354 palabras: \$ 50.80.

e|10|9|46 — v|17|10|46.

Nº 2061 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Manuel López Sanabria con poder del señor Ricardo C. Romano, deduciendo acción de posesión treintañal de dos fracciones de terreno, partes integrantes de la finca "Higuerita o Arjunta", ubicados en Rosario de la Frontera de esta Provincia, a saber: a) fracción de terreno dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de los herederos de don Florentino Lobo, hoy de don José B. Posadas; Sud, finca "La Ciénega" de la sucesión del doctor Decore; Este, con la fracción de la finca Higuerita y Arjunta que correspondió en la división de condominio al coheredero Román Leal, hoy sus herederos y parte de Ricardo C. Romano; y Oeste con la fracción que le correspondió al coheredero Raimundo Leal. La fracción tiene una extensión de cuatrocientos metros con cin-

cuenta centímetros de frente al Norte, por una legua de fondo al Sud. — b) Fracción también parte integrante de la finca Arjunta, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, mitad que se reservó el vendedor, Román Leal; Este, fracción de Valeriana Leal; Sud, finca "La Ciénega" de la sucesión del doctor Decore; Oeste, con la fracción adquirida por Ricardo C. Romano, extensión: cuatrocientos metros cincuenta centímetros de frente al Norte por un fondo de media legua. El señor Juez en lo Civil doctor I. Arturo Michez Ortiz, ha proveído lo siguiente: "Salta, Setiembre 3 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio. Por parte en mérito del poder adjunto, el que se devolverá previa certificación en autos y dese le al doctor Manuel López Sanabria la correspondiente intervención. Téngase por deducida acción de posesión treinta días de inmuebles ubicados en Rosario de la Frontera y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto debe especificarse en los edictos, ubicación, límites y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar. Recíbese la información ofrecida a cuyo efecto ofíciase como se solicita. Ofíciase a la Dirección Gral. de Inmuebles y a la Municipalidad de R. de la Frontera para que informen si el inmueble descripto afecta o no propiedad fiscal o municipal. Resérvese en Secretaría la documentación presentada y dese le la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel Ortiz.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Setiembre 5 de 1946. — Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

430 palabras: \$ 66.—

e|10|9|46 — v|17|10|46.

**Nº 2040 — POSESION TREINTAÑAL.** — En el juicio caratulado "POSESION TREINTAÑAL de dos fracciones de terreno ubicadas en el Pueblo de Cafayate deducida por doña TERESA VINI de LUCARDI", a saber: a) LOTE denominado como parcela seis de la manzana 47, dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Pedro Nanni; Sud, calle Colón; Este, Sucesión de Félix R. Burgos; y Oeste, con Prediliana Niño de Juárez, de forma irregular y con una extensión de 24.35 mts. por el Norte; 23.55 mts. por el Sud; 44.53 mts. por el Este y 44.65 por el Oeste. b) LOTE denominado como parcela trece, manzana 47, también de forma irregular, con los siguientes límites y extensión: Norte, propiedad de Juan Lávaque, con 60.98 cmts.; Sud, con Marcos Martínez, con 60.41 cmts.; Este calle Buenos Aires, con 6.95 cmts.; y Oeste, Sucesión de Feliciano Ulivarri y José Román, con 6.35 cmts.; el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Doctor Arturo Michel Ortiz ha dictado los siguientes decretos: "Salta, Agosto 20 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio legal. Vista al Sr. Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. Téngase al Dr.

Eduardo Ramos en la representación invocada y dese le la correspondiente intervención. A. MICHEL ORTIZ". — "Salta, Agosto 28 de 1946. — Y Vistos: Téngase por deducida acción de posesión treinta días de dos fracciones de terrenos ubicados en Cafayate, Departamento de esta Provincia a cuyo efecto se publicarán edictos por el término de treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, en los que se especificarán los linderos, extensión y demás circunstancias tendientes a la mejor individualización de las fracciones cuya posesión se pretende acreditar. Ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cafayate a fin de que informen si estos terrenos afectan a no propiedad fiscal o municipal. A. MICHEL ORTIZ". Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Setiembre 2 de 1946. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.

Importe \$ 40.—

e|4|9|46 — v|10|10|46.

**Nº 2019 — POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado doña Petrona Escalante de Escalante, deduciendo acción de posesión treinta días de un terreno ubicado en esta ciudad, calle Santiago del Estero Nº 1176, con extensión de siete metros y medio de frente por cuarenta y cinco metros de fondo, dentro de los siguientes límites: Sud, calle Santiago del Estero; Oeste, propiedad del señor Alberto Allemand; Este, propiedad del señor Angel J. Caldas; y Norte, propiedad del señor Manuel R. Alvarado; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, doctor I. Arturo Michel Ortiz, ha proveído lo siguiente: "Salta, Agosto 1º de 1946. Y VISTOS: Atento lo dictaminado precedentemente, téngase por iniciada acción de posesión treinta días de un terreno en esta ciudad, ubicado en la calle Santiago del Estero Nº 1176, y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble de referencia, para que comparezcan a hacerlo valer, a cuyo efecto indíquese en los edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Cítese al señor Fiscal y líbrese oficio al Registro Inmobiliario y a la Municipalidad de la Capital a sus efectos. I. Arturo Michel Ortiz".

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente, haciendo constar que se han señalado para notificaciones en Secretaría los días Lunes y Jueves o subsiguiente hábil.

Salta, Agosto 5 de 1946:

Juan C. Zuviria - Escribano - Secretario, Interino.

Importe \$ 40.—

e|24|8|46 — v|11|10|46.

**DESLINDE. MENSURA Y AMOIONAMIENTO**

**Nº 2069 — DESLINDE:** Habiéndose presentado el doctor Merardo Cuéllar, en representación de: Patrocina Cuéllar de Alba, Bernardino Cuéllar Figueroa, Gerardo Cuéllar Figueroa, Baltazar Cuéllar Figueroa, Nimia Socorro Cuéllar Figueroa, Hipólito Cuéllar Figueroa, Rosalía Cuéllar Figueroa, Plutarca Álvarez Cuéllar, Argentina Álvarez Cuéllar de Aybar, Eleuteria

Alvarez Cuéllar y Sigifredo José Álvarez por su tutela Argelia Erminia Alvarez Cuéllar, y don Hilarión Meneses por doña Agüeda Cuéllar de Sánchez, solicitando, deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas "San Severo" y "Quebracho Solo" situadas en el partido de Pitos, Segunda Sección del Departamento de Anta, y encerradas dentro de los siguientes límites: San Severo, parte integrante del Gavilán Pozo, Norte, con la propiedad de la sucesión de don Jorge Corbet, Sud y Oeste, con las fincas denominadas "Las Negras" y "Quebracho Solo", respectivamente de los herederos de don Bernardino S. Cuéllar, y Este, con finca de don Antonio Cuéllar, otorgándoseles sus títulos una extensión de doce cuerdas de frente de Este a Oeste por dos leguas de fondo de rumbo Norte a Sud.

"Quebracho Solo" o "Santa Teresa", Norte con propiedad de don Roberto Cano; Sud y Este, con fincas de los herederos de don Bernardino S. Cuéllar y Oeste con propiedad de don Luis Cuéllar, hoy sus herederos teniendo una extensión de un mil cuatrocientos cuarenta y tres metros treinta y tres cmts. de Este a Oeste por ocho mil seiscientos sesenta metros de fondo rumbo Sud a Norte. El señor Juez de la causa Dr. I. Arturo Michel Ortiz a cargo del Juzgado de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, ha dictado las siguientes providencias: "Salta, agosto 23 de 1946. Por presentado y constituido el domicilio. Téngase al Dr. Merardo Cuéllar y procurador Hilarión Meneses en la representación invocada a mérito de los poderes adjuntos que se devolverán dejando certificado en autos y dese la correspondiente intervención. Ofíciase al Archivo para la remisión de los expedientes, Lunes y Jueves o subsiguiente en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. I. Arturo Michel Ortiz". — I. R. Zambrano — Escribano - Secretario.

"Salta, Setiembre 9 de 1946. Agréguese los títulos acompañados y con las constancias de los expedientes Nº 1218, 574 y 1625, que se tienen a la vista, se han llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc., practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble denominado "San Severo" y "Quebracho Solo", ubicados en el Dpto. de Anta de esta Provincia y sea por el perito propuesto ingeniero Mariano Esteban, a quien se posesionará del cargo en legal forma. Publíquense edictos en los diarios "El Norte" y "BOLETIN OFICIAL" por el término de treinta días, haciéndose saber las operaciones a practicarse con expresión de linderos y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del Cód. de Proc., para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al Sr. Fiscal a los fines que corresponda. (Art. 573 del Cód. citado): I. Arturo Michel O." — Salta, Setiembre 10 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano, Secretario - 490 palabras \$ 78.00 e|11|9|46 - al 18|10|46.

**REMATES JUDICIALES**

**Nº 2123 — REMATE JUDICIAL POR ANTONIO FORCADA**

Carros y Mulass — Sin Base

Por orden del señor Juez de Comercio, doctor César Alderete, venderé el DIA 26 DE SETIEMBRE A HORAS 17, en mi escritorio Zuviria 453,

dinero de contado, los siguientes bienes embarcados en el juicio Ejecutivo Trige Thon vs. Pedro Legarralde.

1 carro en regular estado; 1 carro en malas condiciones; 1 carro con una sola rueda; 1 eje de carro viejo y en malas condiciones; arneses para dos carros en mal estado; 4 mulas.

#### SIN BASE AL CONTADO

Estos bienes se encuentran en poder del depositario judicial señor Trige Thon, en Piquete Cabado.

En el acto del remate se exigirá el 30 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

ANTONIO FORCADA - Martillero.

126 Palabras \$ 6.30.

Nº 2094 — JUDICIAL — Por ERNESTO CAMPILONGO — Por disposición del Juez de Comercio Dr. César Alderete, y como correspondiente al juicio de quiebra de María Cruz el día 28 de setiembre de 1946, a horas 16 y en el local del mismo hotel en Orán calle Carlos Pellegrini Nº 460, remataré a la mayor oferta y al contado, sin base, los bienes que constituyen el activo de la fallida, consistentes en:

Muebles de Bar, Heladera Siam, Máquina Express y demás útiles afines, De hotel, camas, colchones, toilettes, mesas, y demás enseres que integran este negocio. Bebidas y licores, cuyo valor de inventario es el siguiente:

Muebles y Útiles, del negocio de Bar y Hotel \$ 13.534,80.

Mercaderías — Bebidas y Licores \$ 603,60.

Valor total del Activo \$ 14.138,40.

Comisión de Arancel a cargo del comprador. Ernesto Campilongo — Martillero.

Importe \$ 8.00 e|18|9|46 — v|28|9|46.

Nº 2072 — JUDICIAL — Por JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL TERRENO CON CASA EN EMBARCACION. — 18.50 de frente y 25.00 de fondo, con superficie de 462.50 mts. cuadrados, encerrados por Norte, calle que lo separa de la línea férrea; Este y Sud, Lotes 5 y 7 respectivamente, y Oeste, calle pública, Se distingue con Nº 6 manzana E.

Pisa sobre este terreno una casa de 3 habitaciones, galería y dependencias.

Juicio Ejecutivo — Wenceslao Moreno vs. G. P. Gauna y José Palavecino.

Ordena Sr. Juez de Comercio. Secretaría Arias.

El 3 de Octubre 1946 — 17 hs. en Urquiza 325.

BASE \$ 4.500.00

Seña 30 % y a cuenta del precio.

J. M. Decavi — Importe \$ 25.00.

e|11|9|46 — v|3|10|46.

Nº 2059 — Por FRANCISCO PEÑALBA HERRERA — Remate Judicial.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y la Nominación en lo civil Dr. CARLOS ROBERTO ARÁNDIA, recaída en el juicio cobro de pesos, DARUICH DOMINGO vs GINES DUARTE (Exp. 25.750|946), el día lunes 30 de Setiembre de 1946, a horas 17, en mi escritorio, Av. Belgrano 541, venderé en pública subasta, dinero de contado, al mejor postor, con la base de \$ 3.400.00 m/n. los derechos y acciones que representan hoy la totalidad del inmueble deno-

minado "Finca", ubicada en el Partido de Corralito Dpto. de San Carlos de esta Provincia, propiedad del ejecutado. LIMITES: al Este, propiedad de TOMAS MAMANI Oeste, con propiedad de PASCUALA MOYA; Norte, con el cerro Zoño Orco, y al Sud, con el río Calchaquies. Esta venta se realiza, con todo lo edificado, plantado, clavado, cercado, sus usos, costumbres, servidumbre y sus derechos de agua y el dominio se encuentra inscripto en la oficina del ramo a los folios 139 y 154, asiento N.º 165 y 354, en los libros "D" de títulos y "A" de gravámenes de San Carlos. Catastro N.º 575. Seña 20 %. Comisión 2 %. Publicación ordenada BOLETIN OFICIAL y "La Provincia". — Salta Setiembre 6 de 1946.

Francisco Peñalba Herrera  
Martillero

Importe \$ 25.—

e|9 al 30|9|1946.

2053 — Por MARTIN LEGUIZAMON — Judicial. El miércoles 16 de Octubre del cte. año a las 17 horas, por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia 2.ª. Nominación en lo Civil Dr. I. Arturo Michel Ortiz en juicio "Embargo Preventivo Bernardino Tinte vs. María Romero de Moya", venderé una fracción de terreno de una superficie aproximada de nueve hectáreas ubicada en Chicoana en el paraje denominado Los Los, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, arroyo que baja de la Quebrada Escoipe; Sud, propiedad de Bernardino Tinte y camino de Chicoana a los Valles Calchaquies; Este, propiedad de Cecilia de Samardecche y Oeste con propiedad de Patrocínio Romero y con la base de dos mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión a cargo del comprador.

Martín Leguizamón — Martillero Público.

Importe \$ 40.00 e|7|9|946 — v|15|10|946.

### RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 2197 — EDICTO: El señor Juez en lo Civil Doctor. Carlos Roberto Aranda, en el juicio de rectificación de partida promovido por doña Donata Hoyos de Acaña, ha producido esta sentencia: "Salta, Setiembre 9 de 1946. — FALLO: Haciendo lugar a la demanda, ordenando la rectificación del acta número mil noventa y siete, folio ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete, del tomo cuarenta y siete de Matrimonios de la Capital, en el sentido de que el verdadero nombre de la contrayente es Donata Hoyos y no Julia Hoyos. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta Setiembre 19 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

Importe \$ 10.—

e|20|9|46 — v|28|9|46.

Nº 2099 — RECTIFICACION DE PARTIDA. — En el expediente: Ordinario (Rectificación de partida de matrimonio) d/p. BERNARDINO DECENS SERRANO Y MARTINA GALLARDO DE SERRANO, el Sr. Juez de Segunda Nominación en lo Civil Arturo Michel Ortiz, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: "Salta, Setiembre 11 de 1946. .... FALLO: Haciendo lugar en parte a la demanda y mandando agregar el

nombre de Decens al de Bernardino Serrano, para que diga Bernardino Decens Serrano en la partida de matrimonio acta N.º 72, de fecha 13 de enero de 1929 de Pichanil, departamento de Orán, de esta Provincia. Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Setiembre 19 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano Secretario.

Importe \$ 10.—

e|20|9|46 — v|28|9|46.

### NOTIFICACION DE SENTENCIA DE REMATE:

Nº 2113 — SENTENCIA DE REMATE: NOTIFICACION. — En la ejecución hipotecaria seguida por ORESTE DELPONTE contra JOSE BARREIRO o IGNACIO PEÑA — Exp. 25617|46, este juzgado de 1.ª Instancia y la Nominación Civil, proveyó lo siguiente:

Salta, Setiembre 5 de 1946. — Y VISTOS: ... Por ello y arts. 447 y 459 del Cód. de Proc. .... RESUELVO: Ordenar que se lleve adelante la ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital, intereses y costas; regulando el honorario del Dr. Marcos E. Alsina y procurador Carlos Revilla Cánepa, en las sumas de un mil ciento veinte y cinco y trescientos setenta y cinco pesos  $\frac{7}{100}$ , respectivamente (arts. 2º y 4º inc. 4º Ley 689. — Cópiese y notifíquese, previa reposición. — C. R. ARANDA. — Salta, Setiembre 19 de 1946. — Notifíquese la sentencia de fs. 19 vta. y 20 por edictos como se pide. — C. R. ARANDA. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario. — Importe \$ 10.— e|23|9|46 — v|26|9|46.

### CITACION A JUICIO

Nº 2117 — CITACION A JUICIO: — En el expediente "Ejecutivo — Angel Marinero vs. Carlos Abarca", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretario Ricardo R. Arias, ha dictado la siguiente providencia: — "Salta, Setiembre 10 de 1946. — Cítese a don Carlos Abarca para que dentro del término de veinte días se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no comparece vencido dicho término. (Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C.). — Al efecto publíquese edictos por igual plazo en los diarios propuestos. — C. ALDERETE".

Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Salta, Setiembre 11 de 1946.

Ricardo R. Arias — Escribano Secretario — Importe \$ 25.00 e|24|9|46 — v|17|10|46.

### ADMINISTRATIVAS

Nº 2078 — EDICTO — De conformidad con lo prescripto por el artículo 112 del Código Rural se hace saber a las personas interesadas que se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el señor Diógenes Torres como Apoderado General de HIGAMAR SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGRICOLA, COMERCIAL E INDUSTRIAL solicitando la concesión de uso 11.000 litros de agua por segundo que se tomarán del Río Bermejo para irrigar las fincas denominadas "Isla de la Cruz", "Bobada" "Colpana", "San

Antonio Sud", "Arenal", "San Antonio Norte", "Isla de Zenta" o Madrejones o El Quemado y "Campo del Pescado", ubicadas en el Departamento de Orán de esta Provincia.  
 Importe \$ 30.—

e|12|9|46 — v|19|10|46.

**Nº 2051 — EDICTO — DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA DE LA PROVINCIA**

Habiendo el Poder Ejecutivo de la Provincia declarado obligatoria la presentación de los títulos de derecho de agua de todos los ríos, arroyos y demás cauces que forman la cuenca del Río Urueña el cual coincide en todo sus curso con el límite de esta Provincia y la de Tucumán, bajo las denominaciones de Infiernillo, o de Los Sauces, internándose posteriormente en la Provincia de Santiago del Estero, se cita llama y emplaza por el término de noventa días al partir del 28 de agosto de 1946, por medio de edictos, a todos los que se consideren con derecho de agua sobre los ríos arroyos y demás cauces que forman la cuenca del Río Urueña, para que presenten los títulos que acrediten tales derechos, ante la Dirección General de Hidráulica, calle Caseros 1615. Salta, Agosto 28 de 1946. Carlos Conedera — Secretario — Importe \$ 20.—

e|6|9|46 — v|25|9|46.

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS**

**Nº 2111 — AVISO COMERCIAL**

El escribano de Registro que suscribó, con estudio en la Ciudad de Jujuy, calle Balcarce Nº 264 avisa que por su intervención el señor ROQUE BROZICEVICH transiere a título de venta en favor de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD, INDUSTRIA Y COMERCIO", con domicilio legal en Ingenio La Esperanza, Departamento de San Pedro, Provincia de Jujuy, la Usina Eléctrica y Fábrica de Hielo que funciona en el Pueblo de Tartagal, Jurisdicción del Departamento de Orán, Provincia de Salta, sita en calle Warnes esquina Güemes, comprendiendo la enajenación la totalidad de las maquinarias, herramientas, repuestos y rodados.

Los reclamos pertinentes deberán formularse dentro del término legal ante el Escribano en el domicilio denunciado.

JUJUY, Septiembre 20 de 1946.

Carlos Bustamante Pérez  
 Escribano

Importe \$ 12.— e|23|9|46 — v|27|9|46.

**Nº 2102 — VENTA DE NEGOCIO**

Ley número 11867

A los efectos de lo prescripto por la Ley Nacional número 11867, se hace saber que con la intervención del suscrito Escribano de Registro, se tramita la venta de la Ferreteria instalado en el pueblo de Tartagal, Orán, de propiedad del señor Gregorio Tobar, a favor de la "CASA TOBAR" Sociedad Colectiva Comercial "TOBAR HERMANOS" a constituirse por los señores Gregorio Tobar hijo y Tito Tobar.

Para la oposición correspondiente, a esta Escribanía, calle Urquiza número 434. Tel. 3144. Salta, Setiembre 19 de 1946.

HORACIO B. FIGUEROA

Importe \$ 12.— e|20|9|46 — v|25|9|46.

**LICITACIONES PUBLICAS**

**Nº 2122 — EJERCITO ARGENTINO DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS**  
 Avda. Ing. Huerigo 251.

Licitación Pública Nº 261 para el día 10 de Octubre de 1946.

TARTAGAL (SALTA)

HORA: 11.40. CONSTRUCCION DE UN PABELLON ALOJAMIENTO DE TROPA, UN PABELLON SANITARIO Y UN PABELLON HERRERIA Y ENFERMERIA DE GANADO, INCLUSO SUS CONEXIONES ELECTRICAS Y DE OBRAS SANITARIAS Y LA EJECUCION DE CALLES Y VEREDAS EN UN CUARTEL. Presupuesto oficial \$ 318.828.29 m/n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto total del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 3256 \$ 70.80.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación pudiendo los del Interior entregarlas en el Juzgado Federal de SALTA, hasta el día 5 DE OCTUBRE DE 1946, inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlos a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. BUENOS AIRES — SEPTIEMBRE DE 1946. — ENRIQUE SANMARCO - TENIENTE CORONEL - SECRETARIO ACCIDENTAL.

188 palabras 28. — e|25|9|46 — v|5|10|46

**Nº 2121 — 5. GRUPO DE ARTILLERIA PESADA**

Licitación para pastoreo de yeguarizos. Llámanse a licitación para el día 5 de octubre de 1946 a las 9 horas, para la presentación de ofertas de campos de pastoreo para 300 yeguarizos pertenecientes a la Unidad por un período aproximado de 3 meses a partir de mediados de noviembre próximo. Por pliegos de condiciones e informes los interesados pueden concurrir al Servicio de Intendencia de la Unidad todos los días de 8 a 12 y de 15 a 18 horas.

Ricardo I. Arandía

Mayor Jefe A. P. s.

Importe \$ 20.40 e|24|9|46 — v|5|10|46.

**Nº 2118 — REGIMIENTO 5 DE ARTILLERIA MONTADA REFORZADO — LICITACION PARA PASTOREO DE YEGUARIZOS.**

Llámanse a licitación para el día 5 de octubre de 1946, a las 10.00 horas, para la presentación de ofertas de campos de pastoreo para 880 yeguarizos pertenecientes a la unidad, por un período aproximado de 3 meses a partir de mediados de noviembre próximo. Por pliegos de condiciones e informes, los interesados pueden concurrir al Servicio de Intendencia de la Unidad todos los días hábiles, de 8 a 12 y de 15 a 18 horas.

HORACIO C. CANOVAS — Tcnl. — Jefe acc. A. 5 Ref. — Importe \$ 20.40 e|24|9|46 — v|5|10|46.

**Nº 2112 — MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO**

Dirección General de Inmuebles: Dto. Tierras Fiscales. Licitación pública: Explotación Forestal

Llámanse a licitación pública con destino a la explotación forestal y por el término de cinco,

años, las fracciones 8 y 9 del lote fiscal Nº 2, en el Departamento de Orán de esta Provincia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N.º 1540 del corriente año, en el expediente número 15109/46, con una superficie de 4110 Hectáreas y 4117 Hectáreas, respectivamente.

Las bases y condiciones deben ser consultadas y las propuestas retiradas y presentadas en la Secretaría de la Dirección General de Inmuebles, las que serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados el día 7 de Octubre a las 11 horas en el local de la Dirección, calle Zuviria Nº 536, Salta.

Salta, Setiembre 23 de 1946.

Ingeniero FRANCISCO SEPULVEDA

Director Gral. de Inmuebles Int.

PASCUAL FARELLA

Secretario Direc. Gral. Inmuebles.

158 palabras: \$ 21.80.

e|23|9|46 — v|7|10|46.

**Nº 2092 — SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DEL NORTE**

LICITACION PUBLICA Nº 47.

Llámanse a Licitación Pública para la provisión de maderas con destino a los trabajos generales de la Administración. La apertura de propuestas se efectuará el día 30 de setiembre de 1946, a las 10 horas, en la Administración de los Y. P. Fiscales del Norte, situado en Campamento Vespucio, F. C. C. N. A.

Los pliegos de condiciones podrán ser solicitados directamente en la Administración, en la Representación Legal de Salta Dean Funes 8, en Orán (Oficina de Y. P. F.)

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Ing. Héctor A. González

Administrador

Importe \$ 20.40. e|17|9|46 — v|27|9|46.

**Nº 2070 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — LICITACION PUBLICA Nº 3.**

Llámanse a licitación pública para el Servicio de Transporte de Pasajeros y Cargas de las siguientes líneas: Galpón a Metán; Campo Santo a Güemes; Salta a Rosario de Lerma; Salta a Chicoana; Salta a Güemes; Alemania a San Carlos; Salta a San Lorenzo; Salta a Campo Quijano; Salta a Guachipas; Salta a Molinos, Payogasta y La Poma; Tartagal a San Pedrito; Orán a Pichanal; Salta a Chicoana; Salta a Cerrillos, y Saucelito a Colonia Santa Rosa.

Las propuestas, pliego de Condiciones y Especificaciones, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 3 de Octubre de 1946, a las 10 horas, en presencia de los interesados.

EL CONSEJO

Luis F. Arias — Secretario Vialidad - Salta.

Importe \$ 25.20. e|11|9|46 — v|3|10|46.

## A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

## A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

## A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

## JURISPRUDENCIA

N° 512 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

Causa: "Ord. — Indemnización por despido Umbides, Martín vs. Establecimientos Metalúrgicos Capobianco - Soc. de Resp. Ltda".

C. R.: I) Nulidad de sentencia.

II) Despido sin causa y sin pre-aviso.

III) Costas.

Doctrina: I) No es causal de nulidad de sentencia, el hecho de que el juez no haya valorado determinada prueba, dándole la importancia que le acordó a otras, por cuanto si bien la ley exige un expreso pronunciamiento sobre toda la prueba producida, sin omisiones, deja librado a su criterio la apreciación de la misma.

II) La ley 11.729, al modificar algunas disposiciones del Código de Comercio, amplió el concepto de quienes deben estar comprendidos en sus beneficios, y así, al mencionar a los "obreros" que realizan tareas inherentes al comercio, corresponde interpretarse que incluyó a los "obreros de la industria", teniéndose en cuenta lo dispuesto por los arts. 1.º; 8.º, inc. 5.º y 2.º, inc. 2.º del código citado. (Voto del Dr. Sylvester).

III) Las sociedades de responsabilidad limitada, son consideradas comerciales, de conformidad a lo dispuesto por la ley 11.645; por consiguiente, los obreros que trabajan por cuenta de aquéllas, están comprendidos en los beneficios de la ley 11.729.

IV) Tratándose de un establecimiento "Mixto", es decir, "Industrial" y "Comercial" a la vez, el empleado u obrero que en el mismo realiza tareas promiscuas, sin poderse precisar cuáles son las principales y cuáles las accesorias, está comprendido en los beneficios de la ley 11.729.

V) Debe considerarse al despido SIN CAUSA y sin PRÉ-AVISO, y en consecuencia indemnizable, si el actor reconoció expresamente haber despedido al obrero, no probando la causa que lo motivó, y que fuera denunciada por él mismo.

VI) Las costas deben imponerse al vencido, por cuanto en la estructura del instituto de la condena en costas, el principio del "VENCIMIENTO" para su imposición, constituye la regla fundamental, determinándose el mismo, por el resultado del proceso, ya que se trata de un "fundamento objetivo".

En la Ciudad de Salta, a los veinte días del mes de Setiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los Señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia (Sala Segunda), doctores Adolfo A. Lona, Ricardo Reimundín y Néstor E. Sylvester, para pronunciar decisión en los autos "Ord. - Indemnización por despido - Umbides, Martín vs. "Establecimientos Metalúrgicos Capobianco Soc. de Resp. Ltda", Exp. N.º 10794 del Juzgado en lo Comercial, venidos a conocimiento de esta Sala en virtud a los recursos de apelación y nulidad interpuestos a fs. 138, y de apelación interpuesto a fs. 139, contra la sentencia dictada a fs. 130|136, fueron planteadas las siguientes cuestiones.

1a.) ¿Es nula la sentencia recurrida?

2a.) En su caso, ¿es arreglada a derecho?

3a.) ¿Qué pronunciamiento corresponde en cuanto a las costas?

Practicado el correspondiente sorteo, dió el resultado siguiente, doctores Sylvester, Reimundín y Lona.

A la 1a. cuestión, el Dr. Sylvester, dijo:

El recurrente, en su memorial de fs. 144|152, fundamenta su pedido de nulidad de la sentencia de primera instancia, en el hecho de que en la misma "no se cumple uno de los "requisitos principales, tal es el examen detenido de la prueba, como lo establece el art. 227 del Cód. de Proc. Civiles", en un párrafo posterior al transcripto y después de varias argumentaciones imprecisas, llega a determinar en qué consiste a su juicio, la omisión de tal requisito, al decir que "la sentencia venida en grado sólo se ha preocupado de la prueba producida por la parte actora; y le ha dado una importancia y un valor probatorio que no tiene, en cambio a la nuestra la estudia tan ligeramente, tan superficialmente y en forma tan descuidada que no puede darle o reconocerle el valor probatorio que en realidad posee".

Como sostiene Alsina en su "Tratado", T. II, pág. 560, "la falta de examen de la prueba es indudablemente causa de nulidad, pero el juez no está obligado a referirse minuciosamente a toda la prueba producida; así, puede omitir el examen de aquellas diligencias que conceptúe innecesarias para su fallo, o las que reputa ineficaces, pero no puede prescindir de un hecho fundamental para la decisión".

La jurisprudencia que cita el nombrado procesalista, establece que "las observaciones pertinentes a cómo el juez ha apreciado la prueba no puede fundar el recurso de nulidad". (Cám. Civ. la. J. A. 55-519; 75-119).

Es la solución lógica, ya que si bien la ley exige al juez un expreso pronunciamiento sobre todas y cada una de las cuestiones planteadas en la "litis", analizando la prueba en su totalidad, sin omisiones, deja librada a su criterio la apreciación de la misma, la valoración que considera conveniente acordarle, para llegar a la conclusión correspondiente.

El mismo autor en la obra citada, T. II, pág. 551), dice que "la palabra sentencia proviene de la voz latina sentiendo, que equivale en castellano o sintiendo: es decir, juzgando, opinando, porque el juez declara u opina con arreglo a los autos".

Por las razones expuestas, no considero fundamento para anular la sentencia recurrida, al dado por el recurrente; no encontrando, por otra parte, causal alguna que haga procedente su nulidad, ya que si bien durante la instrucción del proceso, el Superior ha omitido pronunciarse sobre los recursos interpuestos en la audiencia de fs. 83|84 vta.; como también se ha dejado sin trámite a los recursos interpuestos en las audiencias de fs. 49|51 vta. y fs. 66|69; y pendiente el informe ordenado a fs. 81|82 vta. es evidente que con "el llamamiento de autos para sentencia (art. 224) consentido por las partes, ha quedado cerrada toda discusión, en los términos del art. 225 del Cód. Proc. Las partes no reclamaron en la oportunidad correspondiente, o sea antes de que hubiese quedado consentido el llamamiento de autos para sentencia, de manera que en virtud del principio de preclusión, ha quedado finiquitada toda cuestión al respecto, no habiéndose formulado, por otra parte, el reclamo correspondiente en la oportunidad del art. 250 del código citado.

Voto por la negativa.

A la 1a. cuestión, el Dr. Reimundín dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Sylvester.

A la 1a. cuestión, el doctor Lona dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Sylvester.

A la 2a. cuestión, el Dr. Sylvester dijo:

El estudio de la ley 11.729, ha dado lugar a interpretaciones contradictorias, por la vaguedad de su articulado, y en muchos casos, porque se han considerado sus principios aisladamente, sin una lógica coordinación con otros del Código de Comercio, reformado parcialmente por ella. Se atentó así contra la unidad del código nombrado, lo que lógicamente ha traído como consecuencia interpretaciones que no armonizan con su espíritu y su letra.

Es así que tanto la doctrina como la jurisprudencia, han interpretado la citada ley, incluyendo o excluyendo a los obreros industriales, en sus beneficios.

Para dar una solución equitativa al problema, veamos en primer lugar lo que debe entenderse por "Industria" y "Comercio" y si es posible una diferenciación entre ambos.

Si tomámos la definición más común de "Industria", tenemos que es "el conjunto de operaciones materiales tendientes a la obtención o transformación de los productos naturales" (J. René Bach, "Costo de Producción y Contabilidad Industrial", pág. 13) y "Comercio", a "toda negociación y tráfico que se hace comprando, vendiendo o permutando unas cosas por otras" (Dicc. Enciclop.). Como derivado lógico de esas definiciones, puede decirse que industrial es quien vive del ejercicio de una industria; y comerciante quien dedica su actividad a comprar, vender o permutar cosas. Los economistas han clasificado en grandes grupos la organización industrial; así Say, la divide en tres ramas, incluyendo la actividad comercial entre ellas, considerándola como a la que toma los productos de un lugar, para transportarlos a otros para su consumo. Coquelin, divide la industria en agrícola, manufacturera y comercial. En las modernas clasificaciones, se incluye a la activi-

dad comercial, como aquéllas que aseguran el funcionamiento de los intercambios, y son indispensables a la producción y al consumo de la riqueza.

Nuestro Código mercantil, en su art. 1º, dice que "la ley declara comerciantes a todos los individuos que, teniendo capacidad legal para contratar, ejercen de cuenta propia actos de comercio, haciendo de ello profesión habitual"; y en su art. 8º, inc. 5º, expresa que son actos de comercio en general... "las empresas de fábricas" comisionés, mandatos, etc". En consecuencia, para nuestra ley, la fábrica es un comercio; y consecuentemente con ese concepto, en su art. 2º, inc. 2º, declara en particular comerciante, a quién "compra y hace fabricar mercaderías para vender por mayor o menor". No distingue en ningún momento al comerciante del industrial, no establece diferenciación alguna entre ambos.

La ley 11.729, tan sólo modificó algunos artículos del código citado, ampliando el concepto sobre quienes deben ser los comprendidos en sus beneficios, y así, mientras el antiguo art. 154 limitaba a "los factores y dependientes", la modificación incluyó además a los viajantes, "u obreros que realizan tareas inherentes al comercio", mencionados en varios párrafos. De acuerdo a esa enumeración, es indudable que están comprendidas en sus beneficios, todas las personas que en forma habitual y permanente, trabajando a sueldo, jornal, comisión, u otro modo de remuneración, dedican su actividad, sea en la administración, o en los trabajos manuales más simples, sin distinción alguna, debiendo considerarse a aquélla, como enunciativa.

J. D. Ramírez Gronda, en su "Derecho del Trabajo", pág. 157, sostiene que la reforma mencionada en ningún momento se propuso modificar la esencia del código mercantil, sino: "1º, ampliar los derechos que tenían ya los empleados de comercio"; y 2º, incluir en la categoría de "empleados", también a los obreros que efectúan tareas inherentes al comercio". Luego de expresar que el código "no hace distinción entre empleados de la industria y del comercio, desde que es lógico siempre con sus propias normas fundamentales", en párrafo siguiente, dice: "Si la ley ha creído oportuno, equitativo y justo no distinguir —a los efectos de crear derechos— entre el trabajador que utiliza preferentemente su actividad intelectual y el que emplea también normalmente su fuerza física, tampoco parece lógico que vengamos a destruir todo el sistema comercial argentino, para hacer distingos entre el obrero comercial e industrial".

García Martínez, "Empleados y Obreros del Comercio y de la Industria", pág. 33, dice que "todo cuanto se diga en contrario para excluir de los beneficios de la ley 11.729 a importantes núcleos de obreros permanentes de la industria, sea ésta comercial o fabril, es ir en contra de claros propósitos que animaron al legislador. Los empleados y obreros que no están comprendidos en nuestra ley, son los que realizan tareas de índole civil, que son, como sabemos, numerosísimos, y para los cuales, como dijo el diputado Ruggieri deberá dictarse oportunamente su respectivo estatuto legal".

Para R. L. Fernández, ("Código de Comercio Comentado", T. I. pág. 194), "la denominación usada por el legislador, **empleados de comercio, no excluye a los empleados y obreros de la industria de fábrica, y sólo quedan fuera de esta ley los de las industrias civiles ajenas al comercio**".

Aplicando las disposiciones anteriormente citadas, al no hacer distinción nuestro código entre **comercio e industria**, y más aún, al comprender expresamente bajo la denominación de comerciantes a quienes explotan la industria de fábrica, es indudable que tanto los empleados como los obreros industriales, se encuentran amparados por la ley 11.729, compartiendo el suscripto el criterio doctrinario de los autores cuyas opiniones ha transcrita. Tan sólo haciendo caso omiso de esas disposiciones legales —no modificadas en ningún momento— es posible excluirlos; aún colocándose en la posición antojadiza de aplicar aquella ley, prescindiéndose de todo otro principio del código mercantil, frente a la vaguedad de sus términos, considero que es un deber de equidad y justicia, amparar al obrero industrial, por cuanto fué el espíritu del legislador ampliar sus beneficios a todos aquellos que se encontraban excluidos por los anteriores artículos 154 a 160 del Código, tratándose de una ley de privilegio a favor de empleados y obreros.

En resumen; considero comprendidos a los empleados y obreros industriales en los beneficios de la ley citada, a condición de que realicen sus tareas en forma habitual y permanente por cuenta del empleador o comerciante o industrial, sea a sueldo, comisión, jornal u otro medio de remuneración.

En estos autos, el actor demanda por distintos conceptos: a) Indemnización por despido sin causa y sin pre-aviso; b) Vacaciones anuales no acordadas, que a su juicio deben ser pagadas; y c) Haberes atrasados, impagos.

La cuestión de si el actor tiene o no derecho a los beneficios de la ley 11.729, ha sido estudiada. Sea obrero del comercio o de la industria, la ley citada lo ampara. Pero, en el caso especial que estudiamos, aún colocándonos en el supuesto de no admitir la inclusión del obrero industrial, nos encontraríamos en la situación de que el actor lo comprendería aquélla ley, por cuanto en primer lugar, el establecimiento demandado debe ser calificado como "Mixto", en el sentido de que es "Industrial" y "Comercial"; y, en segundo lugar, por que aquél realizó tareas industriales y comerciales simultáneamente, durante el tiempo que estuvo en el mismo.

Promovida la demanda, comparece al juicio la demandada teniendosela por parte en el mismo (fs. 9 vta.), pero dejó vencer el término sin contestar la demanda. Por ser término perentorio, ya que se dió el trámite que correspondía, de las excepciones dilatorias, (art. 160, inc. D— Ley 11729), la pérdida del derecho dejado de usar se produjo automáticamente —art. 56, inc. 1º Cód. Proc. — Corresponde de conformidad a lo que dispone el art. 110, inc. 1º del mismo, interpretar su silencio, como "reconocimiento de la verdad de los hechos" expuestos en la demanda.

La prueba producida por el actor, es además categórica, en el sentido de que demuestra el derecho reclamado por el mismo:

a) El hecho de ser un establecimiento "Mixto", es decir "industrial" y "comercial", se acreditó con la propia confesión del demandado, quien reconoció que hay una sección ventas, expresando que "todo eso es parte de la industria". Manifestó ser exacto que se atiende al público en la venta de piezas sueltas (fs. 116|117).

De conformidad a lo prescripto por la ley 11645, art. 3º, las sociedades de responsabilidad limitada, como es la demandada en autos, son consideradas comerciales, de manera que al respecto, sería redundante analizar otra prueba, dejando constancia el suscripto, de que por considerar comprendidos en la ley 11729 a los empleados y obreros de la industria, el estudio de tal situación, la hace con el objeto de demostrar que aún en el supuesto antojadizo de que hubiera que excluirlo como tal, el actor tendría derecho a ser indemnizado, por haber realizado tareas inherentes al comercio, al vender directamente al público desde el mostrador; y por cuanto la Sociedad demandada, como hemos visto, es comercial;

b) Que el actor trabajó en el establecimiento demandado en forma habitual y permanente, está probado por la confesión de fs. 116|117; el demandado da por indiscutido este hecho, ya que no otra cosa significa el referirse a la cuestión de si percibía sueldo o jornal y la clase de trabajo que realizaba aquél (contestación a la pregunta novena y siguientes del interrogatorio de fs. 114|115). Es innecesario analizar en este apartado, toda la prueba, por esa circunstancia;

c) Con respecto a las tareas realizadas por el actor en dicho establecimiento, se ha probado que eran tanto en el taller de "fundición", como en el mostrador, despachando al público, hecho que no reviste importancia, por la razón dada en el apartado a), ya que cualesquiera sean esas tareas, lo considero amparado por la ley 11729.

Se probó el hecho de la clase de tareas (en el taller y en el mostrador), con las declaraciones de Antonio Umansky (fs. 45|49); Moisés Garamendi (fs. 49|51 vta.); Benigno Rodríguez (fs. 66|69); José Aguilera (fs. 71|72); José Bercellino (fs. 76|77 v.); quienes pudieron presenciarlas por haber estado presentes en diversas oportunidades en el establecimiento demandado, habiendo estos testigos dado razones por las cuales concurren al mismo. El testigo Rodríguez, hasta encontró al actor en la campaña, dedicado a la venta de arados, repuestos, etc. — Las tachas contra los testigos Umansky y Garamendi son relativas, y al conforadar con las demás pruebas, sus declaraciones deben ser consideradas como la expresión de la verdad. — En cuanto a lo que declaró el testigo del demandado, José Antonio Díez (fs. 57|59), no contradice en absoluto a las anteriores, por cuanto la circunstancia de que el actor no atendió al testigo cuando fué al establecimiento a comprar, y que no lo conoce como afirma, no puede tener el significado de que no pertenecía al mismo o que nunca vendió nada, ya que bien pudo ocurrir que cuando concurrió el testigo, no estuviera presente, o se encontrara en otras tareas distintas. — En iguales condiciones está la declaración del Sr. Roberto Patrón Costas (fs. 85|86 vta.), quien manifestó que "no recuerda haberlo visto" (se refiere al actor). — El falso testimonio imputado a Benigno Rodríguez

en la audiencia de fs. 66/69, no fué probado.

Como lo hace notar el inferior, el demandado no presentó o no lleva el libro a que está obligado, de acuerdo al art. 160, inc. B de la ley 11729. Esta circunstancia, crea una presunción desfavorable en su contra, y, como sostiene R. L. Fernández, ("Código de Comercio Comentado", T. I, pág. 268), "si el patrón no manifiesta interés alguno en que el libro se examine, la prueba testimonial que produce para acreditar hechos que deben constar en el mismo, debe considerarse insuficiente". — En estas condiciones se encuentra la prueba testimonial por él producida, carente de validez para pretender demostrar las características especiales del contrato de trabajo que tenía con el actor.

d) Las causas del despido del actor, no han sido probadas por el demandado, quien reconoció expresamente que su actitud fué por cuanto aquél no cumplía a satisfacción su trabajo. — Le imputó además, actos de sabotaje, tampoco probados. — (Expte. 6—C—1941 del Dpto. Provincial del Trabajo, traído como prueba). — Por ello, debè considerarse como que el despido fué sin causa y sin pre-aviso, ya que esto último, tampoco fué objeto de prueba, por parte del empleador. La ley 11729, obliga al empleador, a comunicar al empleado u obrero, su resolución de despedirlo, en los plazos que la misma establece, debiendo indemnizarlo si no lo hace, exigiendo que la notificación del pre-aviso sea "probado por escrito" (art. 157). — No es admisible ningún otro medio de prueba. — Por otra parte en autos, el demandado no probó en forma alguna, ni la causa, ni el pre-aviso.

El derecho a indemnización, es, pues, incuestionable.

e) Establecido el derecho a indemnización que tiene el actor, veamos lo que legalmente le corresponde. — De acuerdo al análisis que en su sentencia hace el a-quo, al cual me remito por considerarlo como la verdadera interpretación de la ley, evitando así repeticiones innecesarias, (Apartado 5º— Sentencia de fs. 130/136), resulta que el actor tiene derecho a las siguientes indemnizaciones: 1) Falta de pre-aviso, dos meses de sueldo (por su antigüedad), o sea la suma de \$ 400 % — 2) Por haber sido despedido antes del último día del mes, al sueldo íntegro, en este caso 25 días, o sea la suma de \$ 166.50 %. — (Sin perjuicio a la indemnización por cesantía). — 3) Mitad de la retribución mensual por cada año de servicio, o fracción mayor de tres meses, haya o no pre-aviso. — Computándose su antigüedad de ocho años y el promedio respectivo, le corresponde la suma de \$ 800 %. — Al respecto, pienso como el inferior, que como la ley 11729 prohíbe todo convenio, modificación o renuncia sobre los derechos que confiere, debe computarse la suma de \$ 800 anteriormente establecida y no la de \$ 700 que estableció el actor en su demanda, por éste concepto, seguramente por error de cálculo. — Esta solución es la que corresponde, teniendo en cuenta además, que las prescripciones de la citada ley, son de orden público.

A pesar de haber sido probada la autenticidad de la liquidación de fs. 34, de la cual

resulta un saldo a favor del demandado y a cargo del actor, no puede ser tomada en cuenta para reducir el importe de las indemnizaciones, por cuanto la ley 11729 en su art. 4º, establece que "en ningún caso deberá deducirse, retenerse o compensarse suma alguna que rebaje el monto de los salarios o sueldos, ni demorar su pago. — Quedan comprendidos especialmente en esta prohibición, los descuentos, retenciones o compensaciones por concepto de multas, entrega de mercaderías, provisión de alimentos, locación o sitio, uso de herramientas, y cualquiera otras prestaciones en especie o en dinero. — La infracción de estas disposiciones, sin perjuicio de las penalidades que más adelante se establecen, hará pasible a los patrones o empleadores de los intereses moratorios". — (art. 157), inc. 7º, Ley 11729).

En lo que respecta al hecho denunciado por el actor en su demanda, sobre la existencia de arados para la venta, sobre los cuales le correspondería determinada comisión, no considero probado el mismo, por cuanto al formularse a los testigos esta pregunta en los interrogatorios presentados — única prueba ofrecida al respecto. — todos ellos la contestaron en forma indecisa, sin admitir categóricamente su veracidad.

Si bien la liquidación de fs. 34 aludida, no puede ser tomada en consideración para reducir el monto de las indemnizaciones que corresponden al obrero, debè ser admitida como prueba en cuanto se refiere a este aspecto de la demanda, y en este caso, si el actor al retirarse del establecimiento demandado la firmó aceptando su contenido como exacto, sin dejar constancia de que aún le quedaban adeudando las comisiones por ventas de 200 arados en existencia, no es posible aceptar en esta oportunidad como ciertas sus manifestaciones al respecto, sin prueba que destruya ese documento reconocido en autos por un informe pericial no cuestionado.

En lo que respecta a las vacaciones anuales pagas, reclamadas por el actor en su demanda, no corresponde pronunciarse por cuanto aquél hizo expreso desistimiento en esta instancia, consintiendo en consecuencia el pronunciamiento del inferior.

Por lo expuesto, voto por la afirmativa.

A la 2ª cuestión, el Dr. Reimundín, dijo:

Adhiero al voto del Dr. Sylvester.

A la 2ª cuestión, el Dr. Lona, dijo:

Como lo hace constar la sentencia en grado (fs. 132 y fs. 133 vta.) en autos se probó que la demandada es, por la naturaleza de sus actividades, una empresa mixta, industrial y comercial, toda vez que vende directamente al público, al por mayor y menor, los productos de su fabricación metalúrgica. — Además, según se hace notar en el voto precedente, la sociedad demandada, por la forma en que se constituyó, tiene legalmente el carácter de una entidad comercial. — Por otra parte y consecuentemente, se ha probado que el actor "ha cumplido durante el servicio tareas promiscuas, es decir de naturaleza industrial y comercial, sin que pueda afirmarse que una de ellas ha sido la esencial, y la otra la accidental o complementaria" (fs. 133 vta.). — Por tanto,

siendo comerciante el demandado y empleado de comercio el actor, éste está comprendido en los beneficios de la ley 11729. — De ahí que, a mi entender, no interesa a la solución de la litis decidir en autos, la contravertida cuestión de si las prescripciones de aquella ley alcanzan o no con su protección a los obreros y empleados de la industria.

En consecuencia — sin avanzar juicio sobre ese punto — por los fundamentos del voto del Sr. Ministro Dr. Sylvester y por los de la sentencia en recurso, me pronuncio igualmente por la afirmativa.

A la 3ª cuestión, el Dr. Sylvester, dijo:

El inferior ha resuelto no imponer costas, por las razones que da en el considerando 6º de la sentencia. — No comparto su criterio. — Las costas deben imponerse al vencido, en este caso el demandado, por cuanto en la estructura del instituto de la condena en costas, el principio del "vencimiento" para su imposición, constituye la regla fundamental en la mayoría de los sistemas procesales y es indudable que él se refiere exclusivamente a las "partes" en sus relaciones mutuas" (Ricardo Reimundín, "El Concepto de Litigante Vencido a los Efectos de la Condena en Costas", Edic. Soc. Anón. Edictores, año 1946, pág. 7); y "el vencimiento" se determina por el resultado del proceso o del incidente, ya que se trata de un "fundamento objetivo" que excluye necesariamente todo factor o elemento subjetivo" (op. cit. pág. 26).

No hay "plus petitio", puesto que el actor demandó indicando cantidades, pero referidas a la ley que las establece, dependiente del resultado final, para la fijación del monto por el cual prospera la demanda, de la interpretación que de la misma se hace.

En lo que a la mala fe que el inferior imputa al demandado por el hecho de haber negado la firma del instrumento de fs. 34 debo hacer notar que de existir, ella se refiere a una situación determinada, a un solo aspecto de la litis, y no a todo su contenido, que comprende diversas situaciones.

Por ello, voto porque las costas sean impuestas al vencido.

A la 3ª cuestión, el doctor Reimundín, dijo:

Adhiero al voto del Dr. Sylvester.

A la 3ª cuestión, el Dr. Lona, dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Sylvester.

Por lo que resulta del Acuerdo que precede, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

I) DESESTIMA el recurso de nulidad y, CONFIRMA la sentencia en grado; con costas en esta instancia.

II) REVOCA en cuanto exige de costas al demandado, las que se le imponen en su carácter de parte vencida en el juicio; dejándose en suspenso la regulación de honorarios, hasta tanto se practique la de la Instancia.

Cópiese, repóngase, notifíquese y boje.

Elíneas: "fundamento" VALE.

ADOLFO A. LONA. — RICARDO REIMUNDÍN — NESTOR E. SYLVESTER.

Ante mí: Angel Neo — Esc. Sec.